



BOGOTA, D.C. 06/10/2025 18:43:03 PM

Notificación No.910

Radicado: 11001023000020250098700

Señor(a): **JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

**Correo:** j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Contacto:** -

BARRANQUILLA (ATLANTICO)

**ASUNTO:** NOTIFICA DECISIÓN DE SALA PLENA

**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024

**Observaciones:**

Ref. 11001 02 30 000 2025 00987 00 // En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025, atentamente le notifico que la Sala dispuso DECLARAR que la competencia para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia le corresponde al Jueces del Circuito de Los Patios (Norte de Santander). // Por lo anterior y para los fines a que haya lugar, se adjunta copia de la decisión. // Cordial saludo;

**Archivos Adjuntos:**

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0023Auto.pdf	<a href="#">Descargar aquí</a>	5201292DF8530FE26DC80EA58DF45DC59890D111311B1B43C03AB4D20B767C14

Con el envío de esta comunicación electrónica, se surte la notificación de la decisión adoptada, de conformidad con las normas legales vigentes.

Cordialmente,

**DIANA MARCELA CAMACHO RUIZ**

OFICIAL MAYOR

Elaboró : Diana Marcela Camacho Ruiz  
Servidor (a) Judicial

Respetado (a) doctor (a);

Si requiere enviar algún memorial o solicitud relacionada con el asunto, por favor hacerlo a través del correo [secretariag@cortesuprema.gov.co](mailto:secretariag@cortesuprema.gov.co), único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

\* Sí al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 06/10/2025 18:43:03 PM

Notificación No.910

Radicado: 11001023000020250098700

Señor(a): **LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ**

**Correo:** luismanosalvaabogado@hotmail.com

**Contacto:** 3118407023 -

**ASUNTO:** NOTIFICA DECISIÓN DE SALA PLENA

**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024

**Observaciones:**

Ref. 11001 02 30 000 2025 00987 00 // En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025, atentamente le notifico que la Sala dispuso DECLARAR que la competencia para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia le corresponde al Jueces del Circuito de Los Patios (Norte de Santander). // Por lo anterior y para los fines a que haya lugar, se adjunta copia de la decisión. // Cordial saludo;

**Archivos Adjuntos:**

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0023Auto.pdf	<a href="#">Descargar aquí</a>	5201292DF8530FE26DC80EA58DF45DC59890D111311B1B43C03AB4D20B767C14

Con el envío de esta comunicación electrónica, se surte la notificación de la decisión adoptada, de conformidad con las normas legales vigentes.

Cordialmente,

**DIANA MARCELA CAMACHO RUIZ**

OFICIAL MAYOR

Elaboró : Diana Marcela Camacho Ruiz  
Servidor (a) Judicial

Respetado (a) doctor (a);

Si requiere enviar algún memorial o solicitud relacionada con el asunto, por favor hacerlo a través del correo [secretariag@cortesuprema.gov.co](mailto:secretariag@cortesuprema.gov.co), único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

\* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 06/10/2025 18:43:03 PM

Notificación No.910

Radicado: 11001023000020250098700

Señor(a): **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

**Correo:** jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Contacto:** -

CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

**ASUNTO:** NOTIFICA DECISIÓN DE SALA PLENA

**DEMANDADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL, UNIVERSIDAD LIBRE, UT CONVOCATORIA FGN 2024

**Observaciones:**

Ref. 11001 02 30 000 2025 00987 00 // En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2025, atentamente le notifico que la Sala dispuso DECLARAR que la competencia para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia le corresponde al Jueces del Circuito de Los Patios (Norte de Santander). // Por lo anterior y para los fines a que haya lugar, se adjunta copia de la decisión. // Cordial saludo;

**Archivos Adjuntos:**

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0023Auto.pdf	<a href="#">Descargar aquí</a>	5201292DF8530FE26DC80EA58DF45DC59890D111311B1B43C03AB4D20B767C14

Con el envío de esta comunicación electrónica, se surte la notificación de la decisión adoptada, de conformidad con las normas legales vigentes.

Cordialmente,

**DIANA MARCELA CAMACHO RUIZ**

OFICIAL MAYOR

Elaboró : Diana Marcela Camacho Ruiz  
Servidor (a) Judicial

Respetado (a) doctor (a);

Si requiere enviar algún memorial o solicitud relacionada con el asunto, por favor hacerlo a través del correo [secretariag@cortesuprema.gov.co](mailto:secretariag@cortesuprema.gov.co), único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

\* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala Plena

**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**

**Magistrado ponente**

**APL6663-2025**

**Radicado n. ° 110010230000202500987-00**

**Aprobado Acta n.° 32**

**N.° 344**

(Aprobado en Sala Plena de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco)

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

La Corte decide el conflicto de competencia que se suscitó entre los **JUZGADOS SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA** y el **QUINCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en el trámite de la acción de tutela que **LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ** adelanta contra la «**UT Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Universidad Libre**».

## **I. ANTECEDENTES**

1. El accionante solicitó el amparo constitucional de sus derechos fundamentales de petición, «*debido proceso administrativo, [y] acceso a cargos públicos por concurso de méritos*».

En respaldo de sus pretensiones relató que se inscribió en el «*concurso de méritos FGN 2024*» al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419), y cargó en la plataforma «*SIDCA3*» todos los documentos exigidos, incluidos diplomas, actas de grado y certificados laborales que acreditaban su experiencia profesional; sin embargo, fue excluido del concurso con el argumento de «*no cump[lir] el requisito de experiencia*».

Alegó que dicha exclusión obedeció a varias irregularidades en la verificación de sus certificados. En particular, indicó que: (i) no se valoró un certificado expedido por la Rama Judicial, pese a haberlo cargado «*en debida forma*», por lo cual radicó una «*solicitud de revisión de cargue a la plataforma de dicho documento el 2 de julio de 2025*»; (ii) en el certificado expedido por la Defensoría del Pueblo sólo se contabilizó parte del tiempo laborado, sin considerar la «*totalidad de la experiencia certificada*»; y (iii) no se tuvo en cuenta la experiencia como litigante adquirida tras obtener el título de abogado y antes de vincularse a la Rama Judicial.

Precisó que presentó una «*reclamación a los resultados de requisitos mínimos (recurso de reposición)*» y anexó nuevamente los certificados para acreditar que superaba ampliamente el tiempo mínimo requerido; no obstante, la UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de Carrera de la Fiscalía, mediante respuesta de 3 de julio de 2025 le adjudicaron la «*responsabilidad al no estar pendiente si el cargue de los documentos*»

*fue exitoso», lo cual desconoció, a su juicio, las fallas técnicas del aplicativo y el principio de confianza legítima.*

En ese contexto, pretende que el juez constitucional ordene a las accionadas *«reevaluar mi situación particular a la luz de los documentos aportados (...) valide [su] pertinencia (...) para acreditar experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas», en consecuencia, que «revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, se declare aspirante admitido, permitiéndome continuar en el proceso de selección».*

2. El Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, después de verificar en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, constató que preliminarmente se presentó una acción de tutela con idénticos hechos y pretensiones, siendo el Juzgado Quince Penal del Circuito de Barranquilla el primero en avocar su conocimiento, por lo que dispuso enviarle el asunto para que actuara conforme a lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, que regula el reparto de las acciones de tutelas masivas.(22 agosto 2025).

3. Por su parte, el titular del Juzgado Quince Penal del Circuito de esta última urbe, al efectuar el estudio de la acción de tutela remitida para su acumulación, encontró que los hechos y pretensiones del caso que ya conocía y del que le fue remitido son diferentes porque en el primero se cuestionan las fallas presentadas por la plataforma SIDCA3 *«que impidieron la correcta visualización de sus soportes, y que la entidad no valoró adecuadamente»,* mientras que en el segundo caso que recibió la queja se centra en la falta de valoración

de un certificado. En consecuencia, afirmó que no se cumplía el requisito de «*identidad procesal*» para que las acciones constitucionales fueran acumuladas, pues «*ambos accionantes fueron excluidos por razones distintas y aspiran a cargos diferentes*».

Suscitó entonces conflicto negativo de competencia al despacho remitido y envió a esta Sala Plena para que fuera dirimido (1° septiembre 2025)

## II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con la previsión contenida en el artículo 17, numeral 3° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con la consagrada en el inciso 1° del artículo 18 *ibídem*, la Sala Plena de esta Corporación es competente para dirimir el conflicto suscitado, dada la atribución residual que le ha sido asignada respecto de asuntos que por disposición legal no se han adjudicado a alguna de sus Salas especializadas o a otra autoridad judicial.

2. Frente al conocimiento de la acción de tutela, el Decreto 2591 de 1991, regulatorio de dicho mecanismo, ha establecido que son competentes, a prevención, «*los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*», texto que también emplea el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, el cual además se refiere al lugar en que se produjeren los efectos de la vulneración o puesta en riesgo de los derechos fundamentales.

Tal disposición, según lo ha interpretado reiteradamente esta Corporación, consagra un sistema atributivo de competencia en virtud del cual el accionante bien puede escoger el Juez ante quien va a formular su solicitud de amparo, siempre que de dicho lugar resulte predicable la ocurrencia del quebranto o la de sus efectos.

En aras de enfrentar la problemática causada por la presentación de acciones de tutela idénticas y masivas, así como los eventuales efectos diversos de los fallos proferidos por jueces y tribunales en relación con ellas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1834 de 2015, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 *«en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas»*.

En su artículo 1º, el cual adicionó *«una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho»*, la citada regulación estableció:

*Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que*

*se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.*

El propósito de la especial reglamentación, según se indicó en sus considerandos, es el de evitar *«fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica»*, finalidad para cuyo cumplimiento se hacía necesario *«establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas»*.

Del texto de la norma precitada se desprenden los requisitos que se deben constatar en cada caso para identificar si se trata de tutelas *«idénticas y masivas»* y, en consecuencia, asignar su conocimiento a una misma autoridad judicial (quien conoció de la primera acción), de acuerdo con lo estatuido en el Decreto. Tales presupuestos son:

- a) Que en las solicitudes de amparo se persiga la protección de los mismos derechos fundamentales.
- b) Que el quebranto o amenaza de tales prerrogativas provenga de una sola y misma acción u omisión.
- c) Que el accionado (responsable de la acción u omisión) sea la misma autoridad pública o el mismo particular.

Sobre lo anterior, esta Corporación ha sostenido:

*[C]on el propósito de respetar el principio y derecho de igualdad tratando igual los casos iguales, y de evitar fallos contradictorios que minaran los principios de coherencia y seguridad jurídica como valores esenciales del Estado Social de Derecho, el decreto transcrito establece medidas para facilitar la acumulación de procesos y con ello materializar la economía y eficacia procesal, en pos de la efectividad del amparo constitucional que se pretende, marco en el cual sus disposiciones «hacen referencia a situaciones vinculadas con las labores de reparto, pues se estipula que aquellas tutelas que presenten unidad de objeto, causa y sujeto pasivo deberán ser asignadas a un sólo despacho judicial, con miras a lograr la homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas» (CSJ SL, ATL3564-2016, 1º Jun. 2016, Rad. 66617; se subraya).*

Bajo ese supuesto, se impone «proceder a la remisión del expediente a quien avocó su conocimiento en primer lugar<sup>1</sup>, con el propósito de que lo fallado sea consistente y responda a un criterio uniforme de interpretación judicial» (CSJ SL, ATL3372-2016, 25 May. 2016, Rad. 43360).

En consecuencia, solo las solicitudes de amparo constitucional en las que se presente la referida unidad de objeto, causa y sujeto accionado, son susceptibles de asignarse a un único juzgador.

3. Sin embargo, las medidas de asignación que prevé esa normativa no pueden emplearse como herramienta de desconocimiento de la **competencia a prevención** del juez de tutela, fijada por los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, porque esta atribución la conserva el funcionario en quien concurren los presupuestos respectivos, de modo que, aun cuando en algunos eventos se puedan presentar similitudes entre los amparos, esto no implica que

---

<sup>1</sup> Se refiere al juez que conoció la primera acción de amparo constitucional con la que se guarda identidad de causa, objeto y accionado.

necesariamente sean «*idénticos y masivos*» como lo exige la disposición en cita, por lo que se debe examinar con cautela cada caso concreto.

Así, con el propósito de determinar si en el *sub-lite* se cumplen las exigencias para remitir el expediente al despacho que avocó el conocimiento de la primera acción involucrada –tal como procedió el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, quien envió el asunto al estrado Quince Penal del Circuito de Barranquilla–, es necesario precisar lo siguiente:

<b>Elemento</b>	<b>Tutela presentada por Deyner Sánchez Blanco</b>	<b>Tutela del asunto de la referencia</b>
<b>Derechos presuntamente vulnerados</b>	debido proceso, a la igualdad, al mérito y al acceso a cargos públicos	debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos
<b>Sujeto pasivo</b>	<i>fiscalía general de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024</i>	<i>UT Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Universidad Libre</i>
<b>Pretensiones</b>	<i>Se le ordene a la Unión Temporal FGN 2024 que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, lo incluyan en el listado de admitidos</i>	<i>1. Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, petición y acceso a cargos públicos por merito, conforme a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos 2. En cuanto a lo anterior solicito se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre reevaluar mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025.</i>

		<p>3. <i>Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas.</i></p> <p>4. <i>Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, se me declare aspirante admitido, permitiéndome continuar en el proceso de selección.</i></p>
<p><b>Situación fáctica</b></p>	<p>se inscribió en la plataforma para aspirar al cargo de <b>Asistente de Fiscal II, código del empleo I-203-M-01-(679)</b> en la modalidad de ingreso y nivel técnico, acreditando más de dos años de experiencia profesional como requisito mínimo.</p> <p>Indicó que durante la inscripción cargó los documentos de soporte correspondientes en la plataforma. Sin embargo, explicó que, pese a haber acreditado la experiencia mínima exigida, se indicó que no cumplía con el requisito de experiencia, debido a que algunos de sus certificados no fueron considerados válidos y otros documentos cargados no aparecían en el sistema.</p> <p>Dentro del término legal presentó reclamación, para el efecto anexó nuevamente los soportes, <b>pero la entidad respondió el 25 de julio que no tendría en cuenta documentos adicionales por considerarlos extemporáneos,</b> manteniendo su exclusión, lo cual vulnera sus derechos</p>	<p>se inscribió oportunamente en el concurso de méritos FGN 2024, como aspirante al cargo <b>Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, código OPECE I-102-M-01-(419)</b> y cargó en la plataforma SIDCA3 todos los documentos exigidos, incluidos los certificados laborales que acreditaban su experiencia profesional. Sin embargo, fue excluido con el argumento de no cumplir el requisito de experiencia. Alegó que dicha exclusión obedeció a varias irregularidades en la verificación de sus certificados.</p> <p>Presentó una reclamación y anexó nuevamente los certificados para acreditar que superaba ampliamente el tiempo mínimo requerido. Sin embargo, la accionada, <b>mediante respuesta de 3 de julio de 2025 le «adjudicó responsabilidad al no estar pendiente si el cargue de los documentos fue exitoso»</b>, lo cual desconoció, a su juicio, los fallos técnicos del aplicativo y el principio de confianza legítima.</p>

	fundamentales pues afirmó haber presentado la reclamación dentro del tiempo establecido ante la entidad.	
--	--	--

En este contexto, es claro que tales «*tutelas*» no son idénticas, pues si bien plantean una controversia común, esto es «*ser incluidos en el listado de admitidos*», se trata de acciones diferenciables, las cuales no coinciden en lo que pretenden.

A pesar de ser similares por cuestionar la vulneración de sus derechos fundamentales con ocasión del referido proceso de selección y dirigirse contra la misma accionada, lo cierto es que no se trata de acciones de «*iguales características*», como lo son aquellas que, a pesar de ser masivas, plantean una única controversia.

En efecto, mientras que en la primera acción admitida por el Juzgado Quince Penal del Circuito de Barranquilla, promovida por Deyner Sánchez Blanco, se reclama del Juez de tutela la «*admisión como válida la certificación laboral presentada, y [l]e permitan continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024*», debido a que la entidad accionada, mediante **respuesta del 25 de julio de 2025 a su reclamación**, señaló que «*los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección*»; en la acción constitucional de Luis José Manosalva Ramírez, el interesado solicita la «*validación de la pertinencia de los certificados*

*aportados (...) [y] se declare aspirante admitido», debido a que la entidad accionada, mediante **respuesta del 3 de julio de 2025 a su reclamación**, señaló que «**le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso**, indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación». (Negrillas de la Sala).*

Entonces, por no ser las mencionadas acciones constitucionales «*idénticas o de iguales características*», la competencia a prevención del juzgador de la tutela se sujeta a las reglas generales de los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

4. Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta la información que a esta Sala Plena aportó el accionante<sup>2</sup>, relativa a que su domicilio se encontraba en «*Los Patios, Norte de Santander*», se advierte que ningún vínculo mantiene con la ciudad de Cúcuta, escogida para presentar la acción de tutela, ni con la de Barranquilla. En efecto, en las urbes citadas el accionante no tiene su domicilio, como tampoco la entidad accionada y presunta responsable de la eventual vulneración de los derechos fundamentales, por cuanto tiene su sede en Bogotá.

---

<sup>2</sup> Pdf0022ConstanciaSecretarial

Por consiguiente, como el demandante no señaló circunstancia alguna de la índole anotada, por cuya virtud debiera atribuirse la competencia para conocer del asunto a los jueces de la ciudad de Cúcuta o Barranquilla, y dado que los efectos de la supuesta vulneración se producen en Los Patios (Norte de Santander), de manera excepcional y atendiendo la informalidad y celeridad con que debe tramitarse la solicitud de tutela, se remitirá el asunto a la oficina de reparto de los Jueces del Circuito de la última urbe referida, de conformidad con el núm. 2º, art. 1º del Decreto 333 de 2021.

Tal determinación, como ya se ha precisado en otras oportunidades, no desconoce el carácter expedito, preferente y sumario de la acción de tutela pues, con independencia de tales atributos, como acción judicial que es, *«está sujeta al debido proceso (artículos 29 y 85 Constitución Política) del que dimana la competencia para el conocimiento de los diferentes asuntos. Este corresponde por el factor territorial al juez del lugar de ocurrencia de la vulneración o amenaza del derecho fundamental (artículo 37 del Decreto 2591 de 1991)»* (Corte Suprema de Justicia. Rad.42345, 10 de abril de 2013); y por la naturaleza de la autoridad o del acto se distribuye entre los diferentes despachos judiciales, conforme al Decreto 333 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el conocimiento de la acción de tutela debe corresponder al juez que se encuentre legalmente facultado para resolverla, dado que, como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, en su trámite *«se deben satisfacer ciertos presupuestos básicos del*

*juicio como son, entre otros, la capacidad de las partes, la competencia y la debida integración de la causa pasiva» (C.C. A-257/96).*

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,  
en Sala Plena,

#### **RESUELVE**

**Primero:** Declarar que la competencia para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia corresponde a los Jueces del Circuito de Los Patios (Norte de Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Remítase el expediente a la oficina de reparto respectiva.

**Segundo:** Comunicar esta decisión a los despachos judiciales involucrados en el conflicto de competencia y al accionante, para lo cual se les enviará copia de la providencia.

**Tercero:** Librar por Secretaría los oficios correspondientes.

Comuníquese y cúmplase.

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

**Magistrado**

**MYRIAM ÁVILA ROLDÁN**

**Magistrada**

**GERARDO BARBOSA CASTILLO**  
Magistrado

**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

**GERSON CHAVERRA CASTRO**  
Magistrado

**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**  
Magistrado

**JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO**  
Magistrado

**JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**  
Magistrado

**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**  
Magistrada

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**  
Magistrada

No firma en comisión de servicios

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
Magistrado

**FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA**  
Magistrado

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

**ADRIANA CONSUELO LÓPEZ MARTÍNEZ**  
Magistrada

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**  
Magistrado

No firma incapacidad médica

**HUGO QUINTERO BERNATE**  
Magistrado

**CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO**  
Magistrado

**JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO**  
Magistrado

**FRANCISCO TERNERA BARRIOS**  
Magistrado

**JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ**  
Magistrado

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
Magistrado

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada

**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General

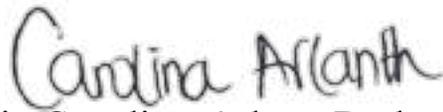
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 28D55A53503AC10B508D6301DD247CB11AC9DD9472943862CC1356DDDD4AD022

Documento generado en 2025-10-02

La suscrita deja constancia que el día de hoy me comuniqué al número telefónico que aportó en su escrito el señor LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ, accionante en esta acción de tutela, quien manifestó que su actual domicilio, se encuentra en «*calle 30 2 -24 casa 4. Los Patios, Norte de Santander*».

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



Jossie Carolina Arlant De la Ossa

Auxiliar Judicial Grado II de Presidencia



---

**RV: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RAD: 2025-00431 LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ CONTRA UT CONVOCATORIA FGN 2024**

---

**Desde** SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

**Fecha** Jue 4/09/2025 9:31 AM

**Para** Diana Marcela Camacho Ruiz <marcelacr@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (239 KB)

016AutoDeclaraConflicto.pdf;

Cordial Saludo,

Atentamente, me permito enviar Conflicto de Competencia.

**54001316000220250043100.**

**Le agradezco su atención, solicitándole el favor sea confirmado el recibido de esta comunicación y su correcta lectura a vuelta de este mensaje de correo.**

**Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: <https://forms.office.com/r/7LsandJZse>**

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández  
Citador Grado 05  
Secretaría General  
(571) 562 20 00 ext. 1205  
Calle 12 N° 7 - 65  
Bogotá, Colombia.

---

**De:** Recepción Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de septiembre de 2025 5:55 p. m.

**Para:** SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

**Cc:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RAD: 2025-00431 LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ CONTRA UT CONVOCATORIA FGN 2024

Cordial Saludo,

En atención a lo resuelto por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta, se remite la presente acción de tutela por ser de su competencia.

Cordialmente,

**DANIELA CASANOVA CORNEJO**

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial de Cúcuta



**¡¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!!**

Se le recuerda a toda la comunidad los canales exclusivos habilitados para el envío de Demandas, Acciones Constitucionales y Peticiones del reparto, en uso de herramientas institucionales de la Rama Judicial

**LOS MENSAJES RECIBIDOS A TRAVÉS DE CANALES DIFERENTES Y EN HORARIOS NO HÁBILES, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA**

<p><b>ACCIONES CONSTITUCIONALES</b></p>	<p>Recepción de Tutelas y Habeas Corpus en línea:  <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea</a>            Ver <a href="#">COMUNICADO</a></p>
<p><b>DEMANDAS EN LINEA</b></p>	<p>Recepción de demandas Civiles, Administrativas, de Familia y asuntos Disciplinarios, en línea:  <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea</a>            Ver <a href="#">COMUNICADO</a></p>
<p><b>DEMANDAS LABORALES EN LINEA</b></p>	<p>Recepción de demandas Laborales en línea:  <a href="https://siugj.ramajudicial.gov.co">https://siugj.ramajudicial.gov.co</a>            Ver <a href="#">COMUNICADO</a></p>
<p><b>PETICIONES DE REPARTO</b></p>	<p>Único canal habilitado para el recibo exclusivo de peticiones de la ciudadanía relacionadas con temas de reparto:            Correo: <a href="mailto:peticionofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">peticionofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>            Ver <a href="#">COMUNICADO</a></p>

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de septiembre de 2025 5:41 p. m.

**Para:** Recepción Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

demandascuc@cendoj.rmajudicial.gov.co <demandascuc@cendoj.rmajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - N. De Santander -  
Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.rmajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla  
<j15pctoconbqlla@cendoj.rmajudicial.gov.co>; luismanosalvaabogado@hotmail.com  
<luismanosalvaabogado@hotmail.com>  
**Asunto:** 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

---

San José de Cúcuta, 03 septiembre de 2025

**Oficio No. 1886**

Señores  
**OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CUCUTA**  
demandascuc@cendoj.rmajudicial.gov.co

Señores  
**JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**  
j15pctoconbqlla@cendoj.rmajudicial.gov.co

Señor  
**LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ**  
luismanosalvaabogado@hotmail.com

**Radicado. 54001316000220250043100**  
**Proceso. ACCIÓN DE TUTELA**  
**Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ**  
**Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE**

Atento saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarles el **Auto No. 444**, calendado el 03 septiembre de 2025 A fin de dar cumplimiento a lo allí dispuesto:

*"...PRIMERO. DECLARAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA suscitado entre este despacho y el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR la remisión INMEDIATA de las presentes diligencias para que sea repartida ante la Corte Suprema de Justicia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que allí sea resuelto el asunto, de conformidad*

con el artículo 17°, numeral 3° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el canon 18 inciso 1° de la misma norma.

TERCERO. Comunicar la presente decisión al accionante por el medio más eficaz posible y al Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla..."

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, adjunto la providencia referenciada y link del expediente

**Link:**  [54001316000220250043100](#)

*ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento. De ser necesario deberán dar traslado al competente, de conformidad con el el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.*

Atentamente,

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.  
[jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**IMPORTANTE: LAS RESPUESTAS, INFORMES, RECURSOS Y OTROS, DEBEN REMITIRSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO: [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) - identificando el número de nuestro radicado en el ASUNTO.**

En horario de atención al público, los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RAD: 2025-00431 LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ CONTRA UT CONVOCATORIA FGN 2024**

Desde Recepción Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 3/09/2025 17:55

Para SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

CC Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (239 KB)  
016AutoDeclaraConflicto.pdf;

Cordial Saludo,

En atención a lo resuelto por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta, se remite la presente acción de tutela por ser de su competencia.

Cordialmente,

**DANIELA CASANOVA CORNEJO**

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial de Cúcuta



**¡¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!!**

Se le recuerda a toda la comunidad los canales exclusivos habilitados para el envío de Demandas, Acciones Constitucionales y Peticiones del reparto, en uso de herramientas institucionales de la Rama Judicial

**LOS MENSAJES RECIBIDOS A TRAVÉS DE CANALES DIFERENTES Y EN HORARIOS NO HÁBILES, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA**

<b>ACCIONES CONSTITUCIONALES</b>	Recepción de Tutelas y Habeas Corpus en línea: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea</a> Ver <a href="#">COMUNICADO</a>
<b>DEMANDAS EN LINEA</b>	Recepción de demandas Civiles, Administrativas, de Familia y asuntos Disciplinarios, en línea: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea</a> Ver <a href="#">COMUNICADO</a>
<b>DEMANDAS LABORALES EN LINEA</b>	Recepción de demandas Laborales en línea: <a href="https://siugj.ramajudicial.gov.co">https://siugj.ramajudicial.gov.co</a> Ver <a href="#">COMUNICADO</a>
<b>PETICIONES DE REPARTO</b>	Único canal habilitado para el recibo exclusivo de peticiones de la ciudadanía relacionadas con temas de reparto: Correo: <a href="mailto:peticionofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">peticionofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Ver <a href="#">COMUNICADO</a>

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de septiembre de 2025 5:41 p. m.

**Para:** Recepción Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Asunto:** 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 03 septiembre de 2025

**Oficio No. 1886**

Señores

**OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CUCUTA**

demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ**

luismanosalvaabogado@hotmail.com

**Radicado. 54001316000220250043100**

**Proceso. ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ**

**Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE**

Atento saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarles el **Auto No. 444**, calendado el 03 septiembre de 2025 A fin de dar cumplimiento a lo allí dispuesto:

*"...PRIMERO. DECLARAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA suscitado entre este despacho y el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR la remisión INMEDIATA de las presentes diligencias para que sea repartida ante la Corte Suprema de Justicia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que allí sea resuelto el asunto, de conformidad con el artículo 17°, numeral 3° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el canon 18 inciso 1° de la misma norma.*

*TERCERO. Comunicar la presente decisión al accionante por el medio más eficaz posible y al Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla..."*

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, adjunto la providencia referenciada y link del expediente

**Link:** [📄 54001316000220250043100](#)

*ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento. De ser necesario deberán dar traslado al competente, de conformidad con el el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.*

Atentamente,

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.  
[jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**IMPORTANTE: LAS RESPUESTAS, INFORMES, RECURSOS Y OTROS, DEBEN REMITIRSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO: [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) - identificando el número de nuestro radicado en el ASUNTO.**

En horario de atención al público, los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M.y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Radicado.** 54001316000220250043100

**Proceso.** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante.** LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

**Accionado.** UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO T No. 444

Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente acción constitucional iniciada por el señor **LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ**, quien actúa en nombre propio, contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Recordemos que este despacho mediante proveído del pasado 22 de agosto del año en curso ordenó remitir la presente acción constitucional al Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, que reglamenta el reparto de acciones de tutela masivas, y en atención a los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Despacho en mención que mediante auto del 01 de septiembre del presente año y comunicado al buzón electrónico el día de hoy resolvió:

*“...1. NO ADMITIR la acumulación de las acciones de tutela 54001316000220250043100 y 08001310901520250006900, por las razones expuestas.*

*2. DEVOLVER la acción de tutela, sin necesidad de dar salida por TYBA por cuanto el Despacho remitente no realizo acumulación por esa plataforma.*

*3. Notificar a las partes el presente auto por correo electrónico de las partes intervinientes o por cualquier otro medio expedito, de conformidad con el Art 16 de Decreto 2591 de 1991...”*

Como soporte de su decisión adujo que: *“...Ambos accionantes fueron excluidos por razones distintas y aspiran a cargos diferentes, por lo que no comparten*

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

*identidad procesal, cumpliéndose así lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015 sobre reparto de tutelas masivas...”*

Al respecto con extrañeza se observa la postura asumida por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, contraria a la posición de la Corte Constitucional cuando, en su jurisprudencia, ha sido enfática en señalar que el análisis de la identidad de causa debe efectuarse frente a los presupuestos fácticos de la acción entendidos desde **una perspectiva amplia** así:

*“...Identidad de causa. Por su parte, en cuanto a la identidad de causa la Corte ha señalado que su acaecimiento ocurre cuando las acciones de amparo que pretenden ser acumuladas «se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, las razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección». Adicionalmente, la Corte ha indicado que «la causa en materia de acción de tutela se vincula con las actuaciones o circunstancias que motivan o impulsan su presentación y cuya ocurrencia debe estar comprendida por el supuesto de hecho -en sentido amplio- de una norma de derecho fundamental...”<sup>1</sup>.*

Lineamiento que nos enseña que pese a que ambos accionantes (DEYNER SÁNCHEZ BLANCO – TUTELA JUZGADO 15° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – y LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ – TUTELA JUZGADO 2° DE FAMILIA DE CUCUTA) participaron en el concurso UT CONVOCATORIA FGN 2024 postulados a diferentes cargos, lo cierto es que, **fueron excluidos debido a la incorrecta o indebida valoración de las certificaciones aportadas para la acreditación de su experiencia según relatan en los hechos.**

Y adicional a lo anterior, vemos que la pretensión de las dos tutelas gira en entorno a un mismo fin, que es, **el de ser incluidos en la lista de admitidos para que se les permitiera continuar con el proceso de selección**, argumentos suficientes para la configuración de la triple identidad ya tantas veces explicada por la Corte Constitucional, por lo que al aceptar la tesis planteada por el Juzgado 15° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla estaríamos frente a un exceso ritual de negar la configuración de tutela masiva por la simple diferencia entre los cargos a que se postularon los accionantes.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 1566 del 18 de septiembre de 2024. M.S. Paola Andrea Meneses Mosquera.

**Radicado.** 54001316000220250043100

**Proceso.** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante.** LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

**Accionado.** UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

Sobre este tópico vale pena traer a colación apartes del Auto No. 1762 del 23 de octubre de 2024 de la Corte Constitucional, mediante el cual se resolvió un conflicto negativo de competencia donde señaló:

*“...Empero, el desarrollo de la jurisprudencia constitucional ha definido que la identidad de causa se presenta “cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos - **entendidos en una perspectiva amplia** (...)”.*

*En ese sentido, la Corporación encuentra que al analizar de manera amplia la causa de la interposición de las acciones de tutela, los cargos OPEC a los cuáles se inscribieron las accionantes, en el fondo, no son un elemento diferenciador. Ello, puesto que ambas accionantes afirman que la vulneración de sus derechos se ocasionó por no haber sido convocadas a la Fase II del concurso de méritos DIAN 2022, independientemente del cargo OPEC al que se inscribieron...”*

Así las cosas, atendiendo que la posición de este despacho sigue siendo la misma propuesta en **proveído del 22 de agosto** (existencia de triple identidad entre la acción de tutela del Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla y la remitida por este operador judicial) y en vista de que el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla no propuso el conflicto, sino por el contrario se limitó simplemente a **NO ADMITIR LA ACUMULACION**, este despacho propondrá el respectivo conflicto negativo de competencia y se ordenará remitir a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta de manera inmediata el presente asunto a la **Corte Suprema de Justicia** para que allí sea resuelto el asunto de conformidad con el artículo 17°, numeral 3° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el canon 18 inciso 1° de la misma norma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** suscitado entre este despacho y el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Radicado.** 54001316000220250043100

**Proceso.** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante.** LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

**Accionado.** UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión **INMEDIATA** de las presentes diligencias para que sea repartida ante la Corte Suprema de Justicia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que allí sea resuelto el asunto, de conformidad con el artículo 17°, numeral 3° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el canon 18 inciso 1° de la misma norma.

**TERCERO.** Comunicar la presente decisión al accionante por el medio más eficaz posible y al Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0068224427e9077d12b8dd755dc6274601b4faf7e33600dfc62ccdbc33c8c0f3**

Documento generado en 03/09/2025 04:36:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA

Desde Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 3/09/2025 17:41

Para Recepción Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

📎 1 archivo adjunto (239 KB)

016AutoDeclaraConflicto.pdf;

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 03 septiembre de 2025

#### Oficio No. 1886

Señores

#### OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CUCUTA

demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

#### JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

#### LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ

luismanosalvaabogado@hotmail.com

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

Atento saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarles el **Auto No. 444**, calendado el 03 septiembre de 2025 A fin de dar cumplimiento a lo allí dispuesto:

*"...PRIMERO. DECLARAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA suscitado entre este despacho y el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR la remisión INMEDIATA de las presentes diligencias para que sea repartida ante la Corte Suprema de Justicia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que allí sea resuelto el asunto, de conformidad con el artículo 17°, numeral 3° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el canon 18 inciso 1° de la misma norma.*

*TERCERO. Comunicar la presente decisión al accionante por el medio más eficaz posible y al Juzgado 15 Penal del*

Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla..."

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, adjunto la providencia referenciada y link del expediente

**Link:**  [54001316000220250043100](#)

*ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento. De ser necesario deberán dar traslado al competente, de conformidad con el el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.*

Atentamente,

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.  
[jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**IMPORTANTE: LAS RESPUESTAS, INFORMES, RECURSOS Y OTROS, DEBEN REMITIRSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO: [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) - identificando el número de nuestro radicado en el ASUNTO.**

En horario de atención al público, los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M.y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M

**Entregado: 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA**

---

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 3/09/2025 17:41

Para Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla  
<j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (285 KB)

431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla \(j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA

**Entregado: 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA**

---

Desde postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Fecha Mié 3/09/2025 17:41

Para luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (54 KB)

431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com) ([luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com))

Asunto: 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA

**Entregado: 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA**

---

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 3/09/2025 17:41

Para Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (285 KB)

431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta \(ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA

**Entregado: 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA**

---

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 3/09/2025 17:41

Para Recepción Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (285 KB)

431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Recepción Demandas - N. De Santander - Cúcuta \(demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 431.2025 AUTO DECLARA CONFLICTO COMPETENCIA

**Radicado.** 54001316000220250043100

**Proceso.** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante.** LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

**Accionado.** UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO T No. 444

Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente acción constitucional iniciada por el señor **LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ**, quien actúa en nombre propio, contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Recordemos que este despacho mediante proveído del pasado 22 de agosto del año en curso ordenó remitir la presente acción constitucional al Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, que reglamenta el reparto de acciones de tutela masivas, y en atención a los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Despacho en mención que mediante auto del 01 de septiembre del presente año y comunicado al buzón electrónico el día de hoy resolvió:

*“...1. NO ADMITIR la acumulación de las acciones de tutela 54001316000220250043100 y 08001310901520250006900, por las razones expuestas.*

*2. DEVOLVER la acción de tutela, sin necesidad de dar salida por TYBA por cuanto el Despacho remitente no realizo acumulación por esa plataforma.*

*3. Notificar a las partes el presente auto por correo electrónico de las partes intervinientes o por cualquier otro medio expedito, de conformidad con el Art 16 de Decreto 2591 de 1991...”*

Como soporte de su decisión adujo que: *“...Ambos accionantes fueron excluidos por razones distintas y aspiran a cargos diferentes, por lo que no comparten*

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

*identidad procesal, cumpliéndose así lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015 sobre reparto de tutelas masivas...”*

Al respecto con extrañeza se observa la postura asumida por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, contraria a la posición de la Corte Constitucional cuando, en su jurisprudencia, ha sido enfática en señalar que el análisis de la identidad de causa debe efectuarse frente a los presupuestos fácticos de la acción entendidos desde **una perspectiva amplia** así:

*“...Identidad de causa. Por su parte, en cuanto a la identidad de causa la Corte ha señalado que su acaecimiento ocurre cuando las acciones de amparo que pretenden ser acumuladas «se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, las razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección». Adicionalmente, **la Corte ha indicado que «la causa en materia de acción de tutela se vincula con las actuaciones o circunstancias que motivan o impulsan su presentación y cuya ocurrencia debe estar comprendida por el supuesto de hecho -en sentido amplio- de una norma de derecho fundamental...”**<sup>1</sup>.*

Lineamiento que nos enseña que pese a que ambos accionantes (DEYNER SÁNCHEZ BLANCO – TUTELA JUZGADO 15° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA – y LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ – TUTELA JUZGADO 2° DE FAMILIA DE CUCUTA) participaron en el concurso UT CONVOCATORIA FGN 2024 postulados a diferentes cargos, lo cierto es que, **fueron excluidos debido a la incorrecta o indebida valoración de las certificaciones aportadas para la acreditación de su experiencia según relatan en los hechos.**

Y adicional a lo anterior, vemos que la pretensión de las dos tutelas gira en entorno a un mismo fin, que es, **el de ser incluidos en la lista de admitidos para que se les permitiera continuar con el proceso de selección**, argumentos suficientes para la configuración de la triple identidad ya tantas veces explicada por la Corte Constitucional, por lo que al aceptar la tesis planteada por el Juzgado 15° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla estaríamos frente a un exceso ritual de negar la configuración de tutela masiva por la simple diferencia entre los cargos a que se postularon los accionantes.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 1566 del 18 de septiembre de 2024. M.S. Paola Andrea Meneses Mosquera.

**Radicado.** 54001316000220250043100

**Proceso.** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante.** LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

**Accionado.** UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

Sobre este tópico vale pena traer a colación apartes del Auto No. 1762 del 23 de octubre de 2024 de la Corte Constitucional, mediante el cual se resolvió un conflicto negativo de competencia donde señaló:

*“...Empero, el desarrollo de la jurisprudencia constitucional ha definido que la identidad de causa se presenta “cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos - **entendidos en una perspectiva amplia** (...)”.*

*En ese sentido, la Corporación encuentra que al analizar de manera amplia la causa de la interposición de las acciones de tutela, los cargos OPEC a los cuáles se inscribieron las accionantes, en el fondo, no son un elemento diferenciador. Ello, puesto que ambas accionantes afirman que la vulneración de sus derechos se ocasionó por no haber sido convocadas a la Fase II del concurso de méritos DIAN 2022, independientemente del cargo OPEC al que se inscribieron...”*

Así las cosas, atendiendo que la posición de este despacho sigue siendo la misma propuesta en **proveído del 22 de agosto** (existencia de triple identidad entre la acción de tutela del Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla y la remitida por este operador judicial) y en vista de que el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla no propuso el conflicto, sino por el contrario se limitó simplemente a **NO ADMITIR LA ACUMULACION**, este despacho propondrá el respectivo conflicto negativo de competencia y se ordenará remitir a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta de manera inmediata el presente asunto a la **Corte Suprema de Justicia** para que allí sea resuelto el asunto de conformidad con el artículo 17°, numeral 3° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el canon 18 inciso 1° de la misma norma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** suscitado entre este despacho y el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Radicado.** 54001316000220250043100

**Proceso.** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante.** LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

**Accionado.** UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión **INMEDIATA** de las presentes diligencias para que sea repartida ante la Corte Suprema de Justicia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que allí sea resuelto el asunto, de conformidad con el artículo 17°, numeral 3° de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el canon 18 inciso 1° de la misma norma.

**TERCERO.** Comunicar la presente decisión al accionante por el medio más eficaz posible y al Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0068224427e9077d12b8dd755dc6274601b4faf7e33600dfc62ccdbc33c8c0f3**

Documento generado en 03/09/2025 04:36:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: 431.2025 URGENTE - NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION

Desde Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 3/09/2025 10:26

Para Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

1 archivo adjunto (213 KB)

014AutoRechazaAcumulacion.pdf;

RADICACIÓN EXTERNA: 54001316000220250043100

RADICACIÓN PROPIA:08001310901520250006900 RAD INTERNO (2025-164-C)

ACCIONANTES: DEYNER SÁNCHEZ BLANCO Y LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

ACCIONADAS: UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Se notifica auto adjunto que dispone:

1. NO ADMITIR la acumulación de las acciones de tutela 54001316000220250043100 y [\(2025-164-C\)54001316000220250043100](#), por las razones expuestas.
2. DEVOLVER la acción de tutela, sin necesidad de dar salida por TYBA por cuanto el Despacho remitente no realizo acumulación por esa plataforma.
3. Notificar a las partes el presente auto por correo electrónico de las partes intervinientes o por cualquier otro medio expedito, de conformidad con el Art 16 de Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla. – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

 j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Calle 40 No.44-80. Edificio Telecom. Piso 2. Sala 6.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 22 de agosto de 2025 17:06

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Asunto:** 431.2025 URGENTE - NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 22 agosto de 2025

**Oficio No. 1798**

Señores

**JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Radicado. 54001316000220250043100**

**Proceso. ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ**

**Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito **NOTIFICARLE** el contenido del **AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION** dentro de la acción de tutela de la referencia. En el que se resolvió:

*"..PRIMERO. REMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio radicada bajo el No. 54001316000220250043100, contra la UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata de las presentes diligencias para el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, para que allí sea resuelta la presente tutela..."*

Para efectos de lo anterior, adjunto la providencia a notificar y el **Link de acceso al expediente:**

[54001316000220250043100](#) (donde podrá observar todo los documentos y providencias que se cursen en el respectivo tramite)

***ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento. De ser el caso se deberá traslado al competente, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.***

Atentamente,

Francesco Piscioti

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.

**jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**IMPORTANTE: LAS RESPUESTAS, INFORMES, RECURSOS Y OTROS, DEBEN REMITIRSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO: .jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co - identificando el número de nuestro radicado en el ASUNTO.**

**En horario de atención al público, los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M.y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RADICACIÓN EXTERNA: 54001316000220250043100  
RADICACIÓN PROPIA: 08001310901520250006900 RAD INTERNO  
(2025-164-C)  
ACCIONANTES: DEYNER SÁNCHEZ BLANCO Y LUIS JOSÉ  
MANOSALVA RAMIREZ  
ACCIONADAS: UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA  
CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y  
UNIVERSIDAD LIBRE.

Informe Secretarial: Señor Juez, informándose que fue remitida por  
acumulación por parte del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CÚCUTA. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de  
septiembre de 2025.

OSCAR DAVID MORALES SILVA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Tenemos que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CÚCUTA dispuso ORDENAR la remisión inmediata de la Tutela  
interpuesta por LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ, quien actúa en  
nombre propio radicada bajo el No. 54001316000220250043100,  
contra la UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA  
CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y  
UNIVERSIDAD LIBRE, para el Juzgado 15 Penal del Circuito con  
Función de Conocimiento de Barranquilla, tras considerar que entre la  
presente acción y aquella, existe identidad de (i) objeto, (ii) causa y (iii)  
sujeto pasivo.

Sin embargo, este Despacho no admitirá la acumulación en vista de que  
en la primera tutela, Deyner Sánchez Blanco expone que fue excluido  
del concurso para el cargo de Asistente de Fiscal II por no acreditarse  
el requisito mínimo de experiencia, a pesar de haber cargado los  
documentos que, según él, demuestran más de dos años de experiencia  
profesional. Alega que la plataforma SIDCA3 presentó fallas que  
impidieron la correcta visualización de sus soportes, y que la entidad no  
valoró adecuadamente su reclamación. Solicita ser incluido en el listado  
de admitidos, se revise su documentación conforme al Acuerdo 001 de  
2025, y se garantice el respeto a sus derechos fundamentales al debido  
proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.

Por su parte, en la segunda tutela, Luis José Manosalva Ramírez  
reclama haber sido excluido del concurso para el cargo de Fiscal  
Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, pese a  
haber acreditado más de cinco años de experiencia profesional.  
Argumenta que el sistema SIDCA3 no valoró un certificado de la Rama



Judicial que sí fue cargado, y que se omitió parte del tiempo certificado por la Defensoría del Pueblo. Solicita que se revoque su exclusión, se le permita presentar la prueba de conocimiento, y se reconozca la validez de los documentos aportados. Ambos accionantes fueron excluidos por razones distintas y aspiran a cargos diferentes, por lo que no comparten identidad procesal, cumpliéndose así lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015 sobre reparto de tutelas masivas.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

1. NO ADMITIR la acumulación de las acciones de tutela 54001316000220250043100 y 08001310901520250006900, por las razones expuestas.
2. DEVOLVER la acción de tutela, sin necesidad de dar salida por TYBA por cuanto el Despacho remitente no realizo acumulación por esa plataforma.
3. Notificar a las partes el presente auto por correo electrónico de las partes intervinientes o por cualquier otro medio expedito, de conformidad con el Art 16 de Decreto 2591 de 1991.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA  
JUEZ

RE: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

Desde Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 29/08/2025 16:51

Para Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (1 MB)

guia para dar salida por acumulación.pdf;

Cordial saludo,

Debemos informar que no se acusa recibido por cuanto la tutela no ha sido repartida por tyba a este Despacho. Le recomendamos dar salida por TYBA y transcribir el radicado de la tutela de este Despacho al cual desea acumular la tutela. NO es posible hacer ninguna actuación por parte de este Despacho sin reparto. Se adjunta una guía para realizar el paso necesario antes señalado.

Cordialmente,



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 15:55

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Asunto:** 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Atento saludo,

En atención a la petición presentada por el accionante dentro de la acción de tutela de la referencia se da **traslado de su escrito a ese despacho judicial**, autoridad competente para resolver lo solicitado y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Asimismo, se resalta que, el envío y acuse de recibido se encuentra a consecutivo 009 del expediente digital y que le fue compartido el 22 agosto de los corrientes.

Cordialmente,

Francesco Piscioti  
Juzgado Segundo Familia de Oralidad

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). En horario hábil, de **LUNES A VIERNES, de 8:00 A.M. a 12 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M**

---

**De:** Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 15:09

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

Buenas tardes

De acuerdo a su respuesta, solicito que se me certifique por parte de esa juzgado el envío realizado adjuntado a dicho certificado el acuse de recibido de ese Despacho, incluyendo fecha y hora del mismo.

muchas gracias

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 12:33 p. m.

**Para:** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Asunto:** 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Atento saludo,

En atención a su petición, me permito informarle que la acción de tutela a la que usted hace referencia fue remitida mediante oficio a conocimiento del **JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, despacho que actualmente conoce de dicho trámite.

Por lo anterior, cualquier información adicional sobre el estado del proceso debe ser solicitada directamente ante ese juzgado, autoridad competente para pronunciarse sobre las actuaciones respectivas.

Cordialmente,

Francesco Piscioti  
Juzgado Segundo Familia de Oralidad

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). En horario hábil, de **LUNES A VIERNES, de 8:00 A.M. a 12 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M**

---

**De:** Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 9:53

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de informacion Tutela 54001316000220250043100 o 08001310901520250006900

Señores

Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta

Cordial saludo

Por medio de la presente y actuando como accionante dentro la accion de tutela que fue repartida al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta correspondiendole el radicado 54001316000220250043100 de esa unidad judicial y quien mediante providencia del 22 de agosto de 2025 decidio enviar esa accion Constitucional al Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla para que fuera acumulada al radicado 08001310901520250006900 (enviada mediante oficio 1798 del 22 de agosto de 2025 a las 17:06h), sin realizar pronunciamiento alguno al respecto de la medida provisional solicitada a pesar de que el juzgado remitior excedió el tiempo para manifestarse en relacion con la cautela peticionada, y remision a la cual al día de hoy el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla a realizado pronunciamiento alguno, me permito solicitar informacion de la actuacion dada por ambos juzgados al respecto de la Tutela con medida provisional instaurada por el suscrito

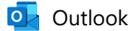
Por favor acusar recibido del presente.

Esperando una pronta respuesta.

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

CCO: Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Consejo Seccional de la Judicatura de Atlantico  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RE: REITERA SOLICITUD DE SALIDA TYBA POR ACUMULACIÓN HACIA 08001310901520250004100

Desde Soporte Aplicación Justicia Xxi Web <soporte\_ri\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 10/06/2025 11:06

Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Tal como lo indica el **Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento – Atlántico, Barranquilla**, el procedimiento a adelantar es el siguiente:

1. REINGRESAR EL PROCESO:

se debe crear una actuación con el usuario de **Rol Secretaría** que permita cambiar el estado a vigente del proceso, con las siguientes instrucciones:

- Ingresar por el menú **Administración**, clic en la opción **Actuaciones**:



- Buscar el proceso como **NO VIGENTE**, quitando la opción "Está vigente" en el formulario de búsqueda:



- Abrir el proceso, mediante el icono que aparece al lado izquierdo.
- Hacer clic en el icono del "+", que aparece en el área "Información de las Actuaciones".



- Crear la Actuación, con los siguientes criterios:  
Ciclo: **RADICACIÓN Y REPARTO.**  
Tipo De Actuación: **REINGRESO DEL PROCESO.**  
Providencia: **REACTIVA PROCESO.**  
Tipo Decisión: **OTROS CONCEPTOS.**



- Hacer clic al icono del disquete, que aparece al final de la página, para guardar la Actuación.

2. ACUMULACION DEL PROCESO:

el despacho puede generar la actuación de novedad por acumulación.

Esta actuación puede ser registrada por el usuario que tenga el rol de **secretaria** dentro del despacho, ingresando por el módulo **Administración->Actuaciones**, consultando el número de proceso con sus 23 dígitos.

Para posteriormente dentro del proceso crear una Actuación seleccionando lo siguiente:

Ciclo: **RADICACIÓN Y REPARTO**

Tipo de actuación: **NOVEDAD POR ACUMULACIÓN**.

Allí se habilitará el campo para que digite el número de proceso (**antiguo**) al cual debe acumularse.



Cordialmente:

**Soporte Justicia XXI WEB**

DEAJ – Unidad de Informática  
Soporte Técnico Justicia XXI Web

Email: [Soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:Soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)

Horario Lunes – viernes 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.



**Por favor, háganos saber sus datos de contacto, para poder brindarle una mejor atención.**

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Todos estamos llamados a proteger el medio ambiente.

S16

**De:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** martes, 10 de junio de 2025 10:00 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Aplicación Justicia Xxi Web <soporte\_ri\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REITERA SOLICITUD DE SALIDA TYBA POR ACUMULACIÓN HACIA 08001310901520250004100

Buenos días,

Señores

Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla

De la trazabilidad que adjunta se observa que no dio salida por acumulación sino "Salida Finalizando Instancia". Por lo anterior, el proceso NO ha sido acumulado al radicado 08001310901520250004100 como se ilustra a continuación:

Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
SAIDAS	Salida Finalizando Instancia	2025/06/25	2025/06/25 8:49:05 A.M.	REGISTRADA

Sugiero respetuosamente que se realice en TYBA en radicación y reparto / reingreso y posteriormente se registro la actuación "radicación y reparto" y "novedad por acumulación" y luego se indique el radicado al que se va a asociar "08001310901520250004100".

**Téngase en cuenta que sin que se acumule en tyba el proceso el Despacho no puede registrar ninguna de las actuaciones ni remitir a la Corte Constitucional.**

Para mayor claridad copio al correo de soporte tyba para que corrijan o ratifiquen la sugerencia brindada.

Cordialmente,

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de  
Barranquilla. – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

✉ [j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Calle 40 No.44-80. Edificio Telecom. Piso 2. Sala 5.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**De:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <[j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 10 de junio de 2025 9:48

**Para:** Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <[lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Soporte Aplicación Justicia Xxi Web <[soporte\\_ri\\_tyba@dej.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RE: REITERA SOLICITUD DE SALIDA TYBA POR ACUMULACIÓN HACIA 08001310901520250004100

Buenos días,

Señores

Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla

De la trazabilidad que adjunta se observa que no dio salida por acumulación sino "Salida Finalizando Instancia". Por lo anterior, el proceso ha sido acumulado al radicado 08001310901520250004100. Sugiero respetuosamente que se realice en TYBA en radicación y reparto / reingreso y posteriormente se registre la actuación "radicación y reparto" y "novedad por acumulación" y luego se indique el radicado al que se va a asociar "08001310901520250004100".

**Téngase en cuenta que sin que se acumule en tyba el proceso el Despacho no puede registrar ninguna de las actuaciones ni remitir a la Corte Constitucional.**

Para mayor claridad copio al correo de soporte tyba para que corrijan o ratifiquen la sugerencia brindada.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de  
Barranquilla. – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

✉ [j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Calle 40 No.44-80. Edificio Telecom. Piso 2. Sala 5.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**De:** Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <[lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 9 de junio de 2025 16:13

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <[j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: REITERA SOLICITUD DE SALIDA TYBA POR ACUMULACIÓN HACIA 08001310901520250004100

Cordial saludo

Acuso recibido - 9 de Junio de 2025

en atención a su solicitud le comunico que este despacho procedió a realizar la salida de la Tutela Rad 2025-10041 registrando su consulta en este juzgado no vigente

adjunto constancia de la plataforma TYBA

Atte. Jacqueline Gonzalez

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

CARRERA 44 # 38 - 26 Edificio Telecom, 4ª to Piso.

Telefax: 3885156 ext. 2023 .[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: [lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** de éste buzón es de Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 12: 30 p.m. y de 1:00 pm a 4:00 p.m. (Horario Judicial de conformidad al **ACUERDO No. CSJATA23-11 25 de enero de 2023** "Por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla dispuesto por el **Acuerdo No. CSJATA22-141 8 de junio de 2022**" ), por lo que cualquier documento, memorial o solicitud recibido con posterioridad a la última hora indicada, será radicado a primera hora con fecha del día hábil siguiente.

[ACUERDO No. CSJATA23-11 ESTABLECE HORARIO PERMANENTE 2023.pdf](#)

[ACUERDO No 64 Aclara Acuerdo de horario para Juzgados penales con funciones de conocimiento.pdf](#)

[ACUERDO No. CSJATA22-141 - MODIFICA HORARIO 2022.pdf](#)

[ACUERDO No. PCSJA 22-11955 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2022.pdf](#)

[ACUERDO No. CSJATA22-149 - ACLARA ACUERDO CAMBIO DE HORARIO No. CSJATA22-141 DE 2022.pdf](#)

Así mismo se le solicita que su solicitud, so pena de ser devuelta, debe contener lo siguiente datos:

- Los 23 dígitos que conforman el radicado:
- Nombre de las partes.
- Documentos remitidos, en lo posible, sean enviados en un sólo archivo en **formato PDF**.
- Para facilitar la búsqueda, favor coloque en el asunto del correo el radicado del proceso.

Igualmente, se le recuerda el deber que le impone a las partes y apoderados el numeral 14 del art. 78 del CGP y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, referido a enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de que se pueda imponer multa de hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

En el aplicativo TYBA, se pueden consultar los ESTADOS ELECTRÓNICOS haciendo clic [aquí](#):

Para CONSULTAR un proceso haga clic [aquí](#). Allí puede **consultar y descargar las providencias del Despacho**. Si el proceso no aparece público en la plataforma, **hágalo saber al despacho**.

Para visitar el espacio del Juzgado en la PÁGINA WEB Rama Judicial haga clic [aquí](#). Allí podrá encontrar los avisos a la comunidad, los estados electrónicos de las actuaciones proferidas por el Despacho, traslados y otros.

PAGINA CONSULTA PROCESOS TYBA: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREOS ELECTRONICOS RAMA JUDICIAL: <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS: Para descargarlo haga clic aquí [Protocolo Audiencias MICROSOFT TEAMS.pdf](#)

Se le recuerda que para poder ingresar a las audiencias, previamente, deberán allegar los correos electrónicos de cada una de las partes, apoderados y testigos. Además, las partes y testigos, no pueden rendir declaración desde un mismo sitio, lugar o recinto, por lo que es indispensable que cada uno tenga su propio correo electrónico.

De: Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <[j15pctoconbqjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Enviado: Lunes, 9 de junio de 2025 11:58

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <[lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla

<lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j09pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REITERA SOLICITUD DE SALIDA TYBA POR ACUMULACIÓN HACIA 08001310901520250004100

Buenos días,

Se reitera solicitud de **que se registren las salidas por reparto al juzgado 15 penal del circuito por acumulación al radicado 08001310901520250004100 conforme el correo precedente de Soporte Tyba.**

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla. – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

✉ j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Calle 40 No.44-80. Edificio Telecom. Piso 2. Sala 5.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**De:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 5 de junio de 2025 15:29

**Para:** Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j09pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** TRASLADO DE ACUMULACIÓN TUTELAS ACCIÓN: TUTELA. (Rad. Interno 2025-077-C)

Señores

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 003 BARRANQUILLA (08001310500320251004200),

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 004 BARRANQUILLA (08001310500420251004100),

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 006 BARRANQUILLA (08001310500620251004500),

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 009 BARRANQUILLA (08001310500920251004200)

JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO 009 BARRANQUILLA (08001310900920250004200),

JUZGADO DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO 017 BARRANQUILLA (08001310901720250004200),

JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE 001 BARRANQUILLA (08001311800120250004200),

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003 BARRANQUILLA (08001333300320250010600)

Por medio del presente se notifica auto adjunto que admite la acumulación **y se solicita comedidamente que se registren las salidas por reparto al juzgado 15 penal del circuito por acumulación al radicado 08001310901520250004100 conforme el correo precedente de Soporte Tyba.**

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla. – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

✉ j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
📍 Calle 40 No.44-80. Edificio Telecom. Piso 2. Sala 5.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**De:** Soporte Aplicación Justicia Xxi Web <[soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 5 de junio de 2025 14:36

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <[j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <[ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RE: TRASLADO DE ACUMULACIÓN TUTELAS ACCIÓN: TUTELA. (Rad. Interno 2025-077-C)

Buen día,

La actuación la debe registrar cada juzgado que remite, es necesario que el juzgado receptor le comparta a los demás juzgados los 23 dígitos del proceso (primer reparto) donde se va a realizar la acumulación, pueden adjuntar en la actuación el oficio ad. Interno 2025-077-C.

Por favor, validar pag **66 y 67** del manual.

Ruta: manuales>> Justicia XXI Web



Cordialmente;

**DEAJ – Unidad de Informática**

**Soporte Técnico Justicia XXI Web**

**Email:** [soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)

**Horario Lunes – Viernes 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

S11



Por favor, háganos saber sus datos de contacto, para poder brindarle una mejor atención.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Todos estamos llamados a proteger el medio ambiente.

**De:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <[j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** jueves, 5 de junio de 2025 1:36 p. m.

**Para:** Soporte Aplicación Justicia Xxi Web <[soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)>; Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <[ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RE: TRASLADO DE ACUMULACIÓN TUTELAS ACCIÓN: TUTELA. (Rad. Interno 2025-077-C)

Se solicita aclaración de la respuesta, el sentido de ampliar la información de "es necesario registrar la siguiente actuación, en cada uno de los procesos que se van a acumular" indicando lo siguiente:

quien debe registrar? el juzgado receptor? cada juzgado que remite?

que se debe registrar el auto que admite la acumulación o los autos que ordenan la remisión del Despacho?

Lo anterior por cuanto, este Despacho solo tiene control del radicado que le fue repartido inicialmente y por lo tanto es necesario que me indiquen si debo decirle a los demás juzgados que den salida por tyba a este Despacho.

Cordialmente,



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**De:** Soporte Aplicación Justicia Xxi Web <[soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 5 de junio de 2025 10:23

**Para:** Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <[ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <[j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RE: TRASLADO DE ACUMULACIÓN TUTELAS ACCIÓN: TUTELA. (Rad. Interno 2025-077-C)

Buen día,

De la manera más atenta y cordial se informa que, para que el sistema realice la compensación de manera automática es necesario registrar la siguiente actuación, en cada uno de los procesos que se van a acumular.

**CREAR ACTUACIÓN**

Ciclo: <input style="width: 90%;" type="text" value="RADICACIÓN Y REPARTO"/>	Tipo Actuación: <input style="width: 90%;" type="text" value="NOVEDAD POR ACUMULACION"/>
Etapa Procesal: <input style="width: 90%;" type="text" value="ADMISION"/>	Fecha Actuación: <input style="width: 90%;" type="text" value="05/05/2025"/>
Anotación: <div style="border: 1px solid #ccc; height: 30px; width: 100%;"></div>	
Es Privado: <input type="checkbox"/>	
Número Donde Queda Acumulado: <input style="width: 90%;" type="text"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

(3) (4) (b) (5)  
 Total Registros: - Páginas: De

**ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)**

Buscar Archivo:  Sin archivos seleccionados  
 Archivo Privado:

Cordialmente;

**DEAJ – Unidad de Informática**

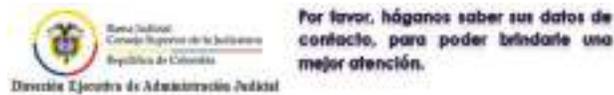
**Soporte Técnico Justicia XXI Web**

**Email: [soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)**

**Horario Lunes – Viernes 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

S11



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Todos estamos llamados a proteger el medio ambiente.

**De:** Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <[ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** jueves, 5 de junio de 2025 10:08 a. m.

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <[j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Soporte Aplicación Justicia Xxi Web <[soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RE: TRASLADO DE ACUMULACIÓN TUTELAS ACCIÓN: TUTELA. (Rad. Interno 2025-077-C)

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo solicitado:

**...CUARTO: ORDENAR a la oficina judicial de Reparto de Barranquilla la respectiva compensación en lo referente a tener como asignadas la cantidad de ocho acciones de tutela asumidas por el despacho judicial a través del presente auto, y en consecuencia dejar de repartir la misma cantidad hasta compensar el exceso de las 8 acciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del decreto 1834 de 2015. "...**

Esta oficina no realiza compensaciones en el sistema, se traslada al área de soporte para lo pertinente.

saludos y Bendiciones.

Cordialmente



Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

[ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <[j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Enviado: miércoles, 4 de junio de 2025 4:52 p. m.

Para: barranquilla <[barranquilla@jgac.gov.co](mailto:barranquilla@jgac.gov.co)>; Notificaciones Judiciales <[judiciales@jgac.gov.co](mailto:judiciales@jgac.gov.co)>; [ombemo@hotmail.com](mailto:ombemo@hotmail.com) <[ombemo@hotmail.com](mailto:ombemo@hotmail.com)>; Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <[ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: TRASLADO DE ACUMULACIÓN TUTELAS ACCIÓN: TUTELA. (Rad. Interno 2025-077-C)

Cordialmente,



Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla. – Ramo Judicial – Consejo Superior de la Judicatura.

 [j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 Calle 40 No. 44-80. Edificio Telecom. Piso 2. Sala 6.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**De:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla

**Enviado:** miércoles, 4 de junio de 2025 16:42

**Para:** barranquilla <[barranquilla@igac.gov.co](mailto:barranquilla@igac.gov.co)>; Notificaciones Judiciales <[judiciales@igac.gov.co](mailto:judiciales@igac.gov.co)>; [ombemo@hotmail.com](mailto:ombemo@hotmail.com) <[ombemo@hotmail.com](mailto:ombemo@hotmail.com)>; Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <[ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** TRASLADO DE ACUMULACIÓN TUTELAS ACCIÓN: TUTELA. (Rad. Interno 2025-077-C)

ACCIÓN: TUTELA.

(Rad. Interno 2025-077-C)

RAD: 08001310901520250004100

08001310500320251004200

08001310500420251004100

08001310500620251004500

08001310500920251004200

08001310900920250004200

08001310901720250004200

08001310901720250004200

08001311800120250004200

08001333300320250010600

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN GEOGRAFICO CODAZZI IGAC ATLANTICO-SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

**Oficina judicial de Reparto de Barranquilla**

Por medio del presente se da traslado de los expedientes de tutela visibles en el link <https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGJmNzFiMWY1LWU0NjU0NDYwNS04NzlwLWM4Y2QzM2Q3ZWVhOQAQAMvNU4w0mD1PIpNgTZes14U...> y del auto adjunto que dispone:

**PRIMERO:** ACUMULAR las acciones de tutelas, propuestas por los Despachos: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 003 BARRANQUILLA (08001310500320251004200), JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 004 BARRANQUILLA (08001310500420251004100), JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 006 BARRANQUILLA (08001310500620251004500), JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 009 BARRANQUILLA (08001310500920251004200) JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO 009 BARRANQUILLA (08001310900920250004200), JUZGADO DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO 017 BARRANQUILLA (08001310901720250004200), JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE 001 BARRANQUILLA (08001311800120250004200), JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003 BARRANQUILLA (08001333300320250010600), todas presentadas por el señor ORLANDO DE LIMA GUZMAN contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN GEOGRAFICO CODAZZI IGACATLANTICO-SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

**SEGUNDO:** ADMITANSE las acciones de tutela instauradas por el Sr. ORLANDO DE LIMA GUZMAN, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN GEOGRAFICO CODAZZI IGAC ATLANTICO-SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

**TERCERO:** SOLICÍTESE a la parte accionada, que en el término improrrogable de DOS (2) DÍA(S), contado(s) a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto, rinda un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, y sobre todo lo que sepan, les conste o legalmente incumba en derredor a los mismos. El informe deberá ser unificado refiriéndose a las peticiones sobre "realizar los trámites de CAMBIO DE NOMBRE a favor de (las personas que se relacionan a continuación), actual propietaria (o) como se evidencia en el certificado de libertad y tradición (listado a continuación) de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico, en caso de una negativa favor dar las razones de derechos o normas legales que motiven tal decisión":

Señora DEYANIRA CECILIA LARA ALGARIN, certificado de libertad y tradición No 045-44857 de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

Señor GONZALO ENRIQUE LUBO CRESPO, certificado de libertad y tradición No 045-44848 de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

Señores GUSTAVO LARA ARCON Y PABLA ESTHER DE LA ROSA PINEDA, certificado de libertad y tradición No 045-44870 de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

Señor GUSTAVO LARA ARCON, certificado de libertad y tradición No 045-44871 de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

Señores GUSTAVO LARA ARCON Y PABLA ESTHER DE LA ROSA PINEDA, certificado de libertad y tradición No 045-44872 de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

Señor GUSTAVO LARA ARCON, certificado de libertad y tradición No 045-44873 de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

Señores EDUARDO MARTINEZ LARA Y NURY MERCEDES ALVARADO OSORIO, certificado de libertad y tradición No 045-44865 de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

Municipio de Polo Nuevo Atlántico, certificado de libertad y tradición No 045-44881 de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

Señor ALDEMAR RAFAEL CERVANTES PEDROZA, certificado de libertad y tradición No 045-44889 de la Oficina de Registros Instrumentos Públicos de Sabanalarga-Atlántico.

**CUARTO: ORDENAR a la oficina judicial de Reparto de Barranquilla la respectiva compensación en lo referente a tener como asignadas la cantidad de ocho acciones de tutela asumidas por el despacho judicial a través del presente auto, y en consecuencia dejar de repartir la misma cantidad hasta compensar el exceso de las 8 acciones, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.3.1.3.2. del decreto 1834 de 2015."**

Cordialmente,



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus

29/8/25, 16:49

Correo: Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla - Outlook

documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

Desde Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 29/08/2025 17:26

Para Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por medio del presente me permito resaltar que esta seccional judicial NORTE de SANTANDER y ARAUCA **no tiene implementado** el SISTEMA SIGLO XXI WEB y/o TYBA, razon por la cual este Juzgado **NO utiliza dicha plataforma** y por ello este secretaria procedió conforme se ordeno en la providencia del 22 de agosto del año en curso a remitirla a ese juzgado.

Atentamente,

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO**

Secretaria

**De:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de agosto de 2025 16:51

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

Cordial saludo,

Debemos informar que no se acusa recibido por cuanto la tutela no ha sido repartida por tyba a este Despacho. Le recomendamos dar salida por TYBA y transcribir el radicado de la tutela de este Despacho al cual desea acumular la tutela. NO es posible hacer ninguna actuación por parte de este Despacho sin reparto. Se adjunta una guía para realizar el paso necesario antes señalado.

Cordialmente,



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Para los efectos del término de traslado, se informa a los interesados que el correo electrónico del despacho cuenta con la confirmación de lectura del mensaje electrónico, por tanto, el término de dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se contará a partir del día siguiente a que se registre en el correo la confirmación de recibo.

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 15:55

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Asunto:** 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Atento saludo,

En atención a la petición presentada por el accionante dentro de la acción de tutela de la referencia se da **traslado de su escrito a ese despacho judicial**, autoridad competente para resolver lo solicitado y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Asimismo, se resalta que, el envío y acuse de recibido se encuentra a consecutivo 009 del expediente digital y que le fue compartido el 22 agosto de los corrientes.

Cordialmente,

Francesco Piscioti  
Juzgado Segundo Familia de Oralidad

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). En horario hábil, de **LUNES A VIERNES, de 8:00 A.M. a 12 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M**

---

**De:** Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>  
**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 15:09  
**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RE: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

Buenas tardes

De acuerdo a su respuesta, solicito que se me certifique por parte de esa juzgado el envío realizado adjuntado a dicho certificado el acuse de recibido de ese Despacho, incluyendo fecha y hora del mismo.

muchas gracias

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 12:33 p. m.  
**Para:** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>  
**Asunto:** 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION



Atento saludo,

En atención a su petición, me permito informarle que la acción de tutela a la que usted hace referencia fue remitida mediante oficio a conocimiento del **JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, despacho que actualmente conoce de dicho trámite.

Por lo anterior, cualquier información adicional sobre el estado del proceso debe ser solicitada directamente ante ese juzgado, autoridad competente para pronunciarse sobre las actuaciones respectivas.

Cordialmente,

Francesco Piscioti  
Juzgado Segundo Familia de Oralidad

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). En horario hábil, de **LUNES A VIERNES, de 8:00 A.M.**

**a 12 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M**

---

**De:** Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 9:53

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de informacion Tutela 54001316000220250043100 o 08001310901520250006900

Señores

Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta

Juzgado Quince Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla

Cordial saludo

Por medio de la presente y actuando como accionante dentro la accion de tutela que fue repartida al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta correspondiendole el radicado 54001316000220250043100 de esa unidad judicial y quien mediante providencia del 22 de agosto de 2025 decidio enviar esa accion Constitucional al Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla para que fuera acumulada al radicado 08001310901520250006900 (enviada mediante oficio 1798 del 22 de agosto de 2025 a las 17:06h), sin realizar pronunciamiento alguno al respecto de la medida provisional solicitada a pesar de que el juzgado remitior excedió el tiempo para manifestarse en relacion con la cautela peticionada, y remision a la cual al día de hoy el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla a realizado pronunciamiento alguno, me permito solicitar informacion de la actuacion dada por ambos juzgados al respecto de la Tutela con medida provisional instaurada por el suscrito

Por favor acusar recibido del presente.

Esperando una pronta respuesta.

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

CCO: Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Consejo Seccional de la Judicatura de Atlantico

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

RE: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

---

Desde Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

Fecha Jue 28/08/2025 15:09

Para Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

De acuerdo a su respuesta, solicito que se me certifique por parte de esa juzgado el envío realizado adjuntado a dicho certificado el acuse de recibido de ese Despacho, incluyendo fecha y hora del mismo.

muchas gracias

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 12:33 p. m.

**Para:** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Asunto:** 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Atento saludo,

En atención a su petición, me permito informarle que la acción de tutela a la que usted hace referencia fue remitida mediante oficio a conocimiento del **JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, despacho que actualmente conoce de dicho trámite.

Por lo anterior, cualquier información adicional sobre el estado del proceso debe ser solicitada directamente ante ese juzgado, autoridad competente para pronunciarse sobre las actuaciones respectivas.

Cordialmente,

Francesco Piscioti  
Juzgado Segundo Familia de Oralidad

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). En horario hábil, de **LUNES A VIERNES, de 8:00 A.M. a 12 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M**

---

**De:** Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 9:53

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla

<j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta  
<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de informacion Tutela 54001316000220250043100 o 08001310901520250006900

Señores

Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta

Juzgado Quince Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla

Cordial saludo

Por medio de la presente y actuando como accionante dentro la accion de tutela que fue repartida al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta correspondiendole el radicado 54001316000220250043100 de esa unidad judicial y quien mediante providencia del 22 de agosto de 2025 decidio enviar esa accion Constitucional al Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla para que fuera acumulada al radicado 08001310901520250006900 (enviada mediante oficio 1798 del 22 de agosto de 2025 a las 17:06h), sin realizar pronunciamiento alguno al respecto de la medida provisional solicitada a pesar de que el juzgado remitior excedió el tiempo para manifestarse en relacion con la cautela peticionada, y remision a la cual al día de hoy el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla a realizado pronunciamiento alguno, me permito solicitar informacion de la actuacion dada por ambos juzgados al respecto de la Tutela con medida provisional instaurada por el suscrito

Por favor acusar recibido del presente.

Esperando una pronta respuesta.

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

CCO: Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Consejo Seccional de la Judicatura de Atlantico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION**

---

**Desde** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Jue 28/08/2025 15:55

**Para** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla  
<j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>



Atento saludo,

En atención a la petición presentada por el accionante dentro de la acción de tutela de la referencia se da **traslado de su escrito a ese despacho judicial**, autoridad competente para resolver lo solicitado y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Asimismo, se resalta que, el envío y acuse de recibido se encuentra a consecutivo 009 del expediente digital y que le fue compartido el 22 agosto de los corrientes.

Cordialmente,

Francesco Piscioti  
Juzgado Segundo Familia de Oralidad

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). En horario hábil, de **LUNES A VIERNES, de 8:00 A.M. a 12 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M**

---

**De:** Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 15:09

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

Buenas tardes

De acuerdo a su respuesta, solicito que se me certifique por parte de esa juzgado el envío realizado adjuntado a dicho certificado el acuse de recibido de ese Despacho, incluyendo fecha y hora del mismo.

muchas gracias

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 12:33 p. m.

**Para:** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Asunto:** 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Atento saludo,

En atención a su petición, me permito informarle que la acción de tutela a la que usted hace referencia fue remitida mediante oficio a conocimiento del **JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, despacho que actualmente conoce de dicho trámite.

Por lo anterior, cualquier información adicional sobre el estado del proceso debe ser solicitada directamente ante ese juzgado, autoridad competente para pronunciarse sobre las actuaciones respectivas.

Cordialmente,

Francesco Piscioti  
Juzgado Segundo Familia de Oralidad

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). En horario hábil, de **LUNES A VIERNES, de 8:00 A.M. a 12 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M**

---

**De:** Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 9:53

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla

<j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de informacion Tutela 54001316000220250043100 o 08001310901520250006900

Señores

Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta

Juzgado Quince Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla

Cordial saludo

Por medio de la presente y actuando como accionante dentro la accion de tutela que fue repartida al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta correspondiendole el radicado 54001316000220250043100 de esa unidad judicial y quien mediante providencia del 22 de agosto de 2025 decidio enviar esa accion Constitucional al Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla para que fuera acumulada al radicado 08001310901520250006900 (enviada mediante oficio 1798 del 22 de agosto de 2025 a las 17:06h), sin realizar pronunciamiento alguno al respecto de la medida provisional solicitada a pesar de que el juzgado remitior excedió el tiempo para manifestarse en relacion con la cautela peticionada, y remision a la cual al día de hoy el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla a realizado pronunciamiento alguno, me permito solicitar informacion de la actuacion dada por ambos juzgados al respecto de la Tutela con medida provisional instaurada por el suscrito

Por favor acusar recibido del presente.

Esperando una pronta respuesta.

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

CCO: Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Consejo Seccional de la Judicatura de Atlantico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Entregado: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION**

---

**Desde** postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

**Fecha** Jue 28/08/2025 15:55

**Para** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (53 KB)

431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com) ([luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com))

Asunto: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

**Entregado: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION**

---

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 28/08/2025 15:55

Para Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla  
<j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (61 KB)

431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla \(j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

---

431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

---

Desde Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 28/08/2025 12:33

Para luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>



Atento saludo,

En atención a su petición, me permito informarle que la acción de tutela a la que usted hace referencia fue remitida mediante oficio a conocimiento del **JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, despacho que actualmente conoce de dicho trámite.

Por lo anterior, cualquier información adicional sobre el estado del proceso debe ser solicitada directamente ante ese juzgado, autoridad competente para pronunciarse sobre las actuaciones respectivas.

Cordialmente,

Francesco Piscioti  
Juzgado Segundo Familia de Oralidad

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). En horario hábil, de **LUNES A VIERNES, de 8:00 A.M. a 12 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M**

---

**De:** Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de agosto de 2025 9:53

**Para:** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla

<j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de informacion Tutela 54001316000220250043100 o 08001310901520250006900

Señores

Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta

Juzgado Quince Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla

Cordial saludo

Por medio de la presente y actuando como accionante dentro la accion de tutela que fue repartida al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta correspondiendole el radicado 54001316000220250043100 de esa unidad judicial y quien mediante providencia del 22 de agosto de 2025 decidio enviar esa accion Constitucional al Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla para que fuera acumulada al radicado 08001310901520250006900 (enviada mediante oficio 1798 del 22 de agosto de 2025 a las 17:06h), sin realizar pronunciamiento alguno al respecto de la medida provisional solicitada a pesar de que el juzgado remitior excedió el tiempo para manifestarse en relacion con la

cautela peticionada, y remision a la cual al día de hoy el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla a realizado pronunciamiento alguno, me permito solicitar informacion de la actuacion dada por ambos juzgados al respecto de la Tutela con medida provisional instaurada por el suscrito

Por favor acusar recibido del presente.

Esperando una pronta respuesta.

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

CCO: Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Consejo Seccional de la Judicatura de Atlantico

**Entregado: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION**

---

**Desde** postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

**Fecha** Jue 28/08/2025 12:33

**Para** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (51 KB)

431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com) ([luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com))

Asunto: 431.2025 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION

---

**Solicitud de informacion Tutela 54001316000220250043100 o 08001310901520250006900**

---

**Desde** Luis Manosalva <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Fecha** Jue 28/08/2025 9:53

**Para** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla  
<j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta  
<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (310 KB)

008AutoOrdenaRemitirTutelaAcumulacion.pdf;

Señores

Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta

Juzgado Quince Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla

Cordial saludo

Por medio de la presente y actuando como accionante dentro la accion de tutela que fue repartida al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta correspondiendole el radicado 54001316000220250043100 de esa unidad judicial y quien mediante providencia del 22 de agosto de 2025 decidio enviar esa accion Constitucional al Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla para que fuera acumulada al radicado 08001310901520250006900 (enviada mediante oficio 1798 del 22 de agosto de 2025 a las 17:06h), sin realizar pronunciamiento alguno al respecto de la medida provisional solicitada a pesar de que el juzgado remitior excedió el tiempo para manifestarse en relacion con la cautela peticionada, y remision a la cual al día de hoy el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla a realizado pronunciamiento alguno, me permito solicitar informacion de la actuacion dada por ambos juzgados al respecto de la Tutela con medida provisional instaurada por el suscrito

Por favor acusar recibido del presente.

Esperando una pronta respuesta.

Respetuosamente,

Luis J Manosalva R

CCO: Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Consejo Seccional de la Judicatura de Atlantico

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO T No. 431

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente acción constitucional iniciada por el señor **LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ**, quien actúa en nombre propio, contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE** con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, petición y acceso a cargos públicos, no obstante, una vez revisado su contenido se advierte la necesidad de este despacho de apartarse del conocimiento, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, que reglamenta el reparto de acciones de tutela masivas, y en atención a los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Sobre la figura de acumulación de tutelas la Corte Constitucional mediante Auto No. 172 de 2016 determinó, que:

*“...con el Artículo 1º de dicho cuerpo normativo se adicionó una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), cuyo texto contiene las siguientes reglas de reparto en cuanto a las acciones de tutela masivas se refiere:*

#### **“REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS**

**Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.*

**Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

*Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.*

*Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.*

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

*El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.*

**Parágrafo.** *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

*Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.*

**Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo.** *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

*Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.*

*Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014...*

Asimismo, mediante auto A1719-22 la Corte Constitucional ha desarrollado las reglas de la acumulación de tutelas de la siguiente forma:

*“...Reglas aplicables a la tutela masiva. El Decreto 1834 de 2015[17] prevé las reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva. Se trata de aquellas acciones en las que existe uniformidad entre los casos y que son presentadas (i) de manera masiva –en un solo momento– o (ii) con posterioridad a otra solicitud de amparo. La Corte ha reiterado que estas reglas de reparto tienen por finalidad evitar que, frente a casos idénticos, se produzcan efectos o consecuencias diferentes. Así, ante una presentación masiva de acciones de tutela “que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad”[18], en principio, las oficinas de reparto son las encargadas de realizar la remisión y acumulación de los expedientes a la primera autoridad que avocó conocimiento[19]. No obstante, el Decreto 1834 de 2015 previó que, en el evento en que las oficinas de apoyo judicial carezcan de información suficiente para el reparto y acumulación correspondientes, “la autoridad pública o el particular” accionado tienen el deber de informar al juez competente la existencia de acciones de tutela que se hubieren interpuesto en su contra por “la misma acción u omisión”, señalando el despacho que avocó conocimiento en primer lugar [20].*

**11. En tal sentido, la Sala Plena ha precisado que la autoridad judicial que así lo determine podrá, de manera oficiosa, enviar el expediente al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto siempre que, de manera previa, constate la existencia de identidad de (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto, entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento[21].** *La Corte ha desarrollado el contenido de cada uno de estos requisitos, y ha fijado pautas para determinar su existencia. Específicamente, ha señalado lo siguiente respecto de cada requisito:*

**11.1. Identidad de objeto.** *La Corte ha señalado que existe identidad de objeto cuando las acciones de tutela que pretenden ser acumuladas “presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados”.*

**11.2. Identidad de causa.** *Por su parte, en cuanto a la identidad de causa la Corte ha señalado que su acacimiento ocurre cuando las acciones de amparo que pretenden ser acumuladas “se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos –entendidos desde una perspectiva amplia–, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección”. Adicionalmente, la Corte ha indicado que “la causa en materia de acción de tutela se vincula con las actuaciones o circunstancias que motivan o impulsan su presentación y cuya ocurrencia debe estar comprendida por el supuesto de hecho –en sentido amplio– de una norma de derecho fundamental”[22].*

**11.3. Finalmente, la confluencia del sujeto pasivo se presenta cuando “el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”[23]. (Énfasis fuera del texto).**

**Carga argumentativa.** *Por su parte, el juez que pretende apartarse del conocimiento del asunto con fundamento en la regla de reparto para la tutela masiva debe argumentar de manera suficiente que se cumple con los presupuestos indicados para dar aplicación a la regla de reparto en comento. Esto “implica señalar con ‘rigor demostrativo y coherencia’ el cumplimiento de los presupuestos que integran la triple identidad”[24]. Ahora bien, de no contar el juez de conocimiento con los elementos suficientes para cumplir con la carga argumentativa que acredite la existencia de la triple identidad, deberá dar aplicación de la regla de competencia del factor territorial “a prevención” y continuar con el trámite de tutela, dando prevalencia a los principios de celeridad y eficacia que rigen el trámite de tutela. En estos términos, la aplicación del Decreto 1834 de 2015, por fuera de los supuestos normativos de identidad, conduciría a la desnaturalización de la regla de competencia a prevención, cuya preservación les compete a todos los jueces de tutela[25].*

*El fenómeno de la tutela masiva en el caso de acciones de tutela dirigidas a controvertir decisiones relacionadas con la suspensión de un servicio público a cargo de una misma entidad. Recientemente, mediante auto 1173 de 2022, la Corte Constitucional resolvió un conflicto de competencia entre dos autoridades judiciales sobre la aplicación de las reglas del Decreto 1834 de 2015 en el caso de tutelas dirigidas a controvertir decisiones relacionadas con la suspensión de un servicio público a cargo de una misma entidad. En aquella ocasión, la Sala concluyó que dos tutelas relacionadas con la suspensión del servicio público de alimentación a cargo del Instituto*

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

*Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección Regional Quindío, compartían identidad de sujetos pasivos, objeto y causa porque iban dirigidas a controvertir la misma decisión de la entidad accionada y, en consecuencia, resolvió dejar sin efectos las decisiones judiciales que negaron la acumulación de procesos [26]".*

Explicado lo anterior y verificada la consulta de procesos nacional unificada de la Rama Judicial, se evidencia que en el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, se tramita la acción de tutela radicada bajo el No. 08001310901520250006900, instaurada por la señora DEYNER SÁNCHEZ BLANCO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT CONVOCATORIA FGN 2024, la cual fue repartida el día 13 de agosto del año en curso<sup>1</sup> y admitida el 20 del mismo mes y año<sup>2</sup>, observándose que, entre la presente acción y aquella, existe identidad de (i) objeto, (ii) causa y (iii) sujeto pasivo como se observa a continuación<sup>3</sup>:

ELEMENTO	TUTELA PRESENTADA POR DEYNER SÁNCHEZ BLANCO CONTRA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 15° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, PRIMERA DEMANDA QUE FUE ADMITIDA.	TUTELA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA DE LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ CONTRA LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE
Derechos presuntamente vulnerados	Debido proceso; Igualdad; Mérito; Acceso a cargos públicos; Principio de confianza	Debido proceso administrativo; Acceso a cargos públicos por concurso de méritos; Derecho de petición
Objeto (Causa de la Vulneración)	La exclusión del concurso de méritos FGN 2024 debido a la no valoración de su experiencia laboral, atribuida a presuntas fallas en la plataforma SIDCA3 y a la consideración de extemporáneos los documentos adicionales presentados en la etapa de reclamaciones, lo que impidió la correcta acreditación de los requisitos mínimos.	La exclusión del concurso de méritos FGN 2024 por la incorrecta valoración de su experiencia laboral, la omisión en el análisis de un certificado de la Rama Judicial que afirma haber cargado, y la declaración de extemporaneidad de documentos presentados en la reclamación, todo ello en el contexto de supuestas fallas del aplicativo SIDCA3 y una respuesta incompleta a su derecho de petición.
Sujeto pasivo	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE	UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE
Pretensiones	Se amparen los derechos fundamentales invocados (debido proceso, igualdad, mérito, acceso a cargos públicos...) y en consecuencia de ello, se le ordenó a la Unión Temporal FGN 2024 que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, <u>incluyan en el listado de admitidos</u> .  Que se ordene a la fiscalía general de la Nación y/o a la UT Convocatoria FGN 2024 que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, admitan como válida la certificación laboral presentada, y <u>me permitan continuar en el Concurso de</u>	Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, petición y acceso a cargos públicos por mérito, conforme a los fundamentos de hecho y derechos antes expuestos.  En cuanto a lo anterior solicito se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación y la Universidad libre reevaluar mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025.  Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024,

<sup>1</sup> Consecutivo 005

<sup>2</sup> Consecutivo 007

<sup>3</sup> Consecutivo 006

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

	<p><b><u>Méritos FGN 2024.</u></b></p> <p>Que se suspenda provisionalmente cualquier decisión que implique mi exclusión del concurso mientras se resuelve de fondo esta tutela.</p> <p>Subsidiariamente, que se ordene rehacer la evaluación de requisitos mínimos en lo que respecta al accionante, aplicando exclusivamente los criterios objetivos y formales establecidos en el Acuerdo 001 de 2025.</p> <p>Que se disponga la revisión de la totalidad de las certificaciones aportadas por el accionante, valorando como experiencia profesional, conforme a la ley y jurisprudencia aplicable.</p> <p>Que se adopten medidas para evitar que en futuras convocatorias se apliquen criterios más exigentes que los previstos en los acuerdos que rigen los concursos públicos.</p>	<p>la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación y la Universidad libre y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas.</p> <p>Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación y la Universidad libre <b><u>revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, se me declare aspirante admitido, permitiéndome continuar en el proceso de selección.</u></b></p>
<b>Situación fáctica</b>	<p>Inscripción al concurso de méritos FGN 2024 para ASISTENTE DE FISCAL II.</p> <p>Cargó documentos de experiencia (Jefe de Cartera, Dependiente Judicial, Asesor Jurídico Externo) que, según él, superan los 2 años requeridos.</p> <p>Alega que algunos documentos no aparecieron o no fueron tenidos en cuenta debido a inconvenientes de la plataforma.</p> <p>Fue declarado "NO ADMITIDO" por no acreditar el requisito mínimo de experiencia.</p> <p>Presentó reclamación dentro del término, anexando soportes.</p> <p>La entidad respondió que los documentos adicionales presentados en la reclamación eran extemporáneos.</p> <p>Considera que la entidad inobservó los soportes y realizó una mala contabilización de términos.</p>	<p>Inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024 para Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados.</p> <p>Adjuntó certificados de experiencia, incluyendo uno de la Rama Judicial que no fue tenido en cuenta.</p> <p>Fue excluido por "no cumple requisito de experiencia".</p> <p>Argumenta que la experiencia de la Defensoría del Pueblo fue mal valorada (17 de 30 meses) y que no se tuvo en cuenta su experiencia como litigante ni el certificado de la Rama Judicial.</p> <p>Alega que el aplicativo SIDCA3 tuvo problemas que impidieron la correcta valoración de sus documentos.</p> <p>Presentó reclamación y una solicitud de revisión de cargue, la cual no fue resuelta de fondo en la respuesta a la reclamación.</p> <p>Considera el actuar de la entidad negligente y doloso.</p>

Revisado los elementos señalados encuentra el despacho que no merecen mayor análisis alguno, notándose a simple vista la plena existencia de identidad de objeto, causa y sujeto pasivo, pues es evidente que las tutelas plantean una única controversia: **que se protegen sus derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, específicamente en la etapa de verificación de requisitos mínimos y se ORDENE a la accionada ADMITIRLOS y se les permita continuar en el proceso de selección.**

Al respecto también vale la pena recordar el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, M.P. JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ APL544-2025 (N.º 110010230000202401633-00 Aprobado Acta n.º 2 N.º 15 (Aprobado en Sala Plena de seis de

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

febrero de dos mil veinticinco) Bogotá, D.C., **veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, donde al resolver un conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Primero Laboral del Circuito de Ubaté (Cundinamarca) y este, expuso:

*“...El hecho generador de la eventual vulneración es igual, «- los accionantes participan[tes] en el concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la rama judicial (Convocatoria 27), fueron excluidos del curso de formación judicial por no haber superado N.º 110010230000202401633-00 la fase general y presentan reparos frente a esta decisión, al considerar que algunas preguntas no se ajustan a los criterios establecidos en el acuerdo pedagógico del curso de formación judicial»-.*

*El accionado en uno y otro asunto es la –«Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla-»; y también buscan la protección de los mismos derechos conculcados.*

**El máximo órgano de la jurisdicción Constitucional ha señalado que el Decreto 1834 de 2015 pretende evitar escenarios de incoherencia e inseguridad jurídica ocasionados por lo que se ha denominado como las “tutelatones”.**

*El Tribunal Constitucional, en auto A-172 de 2016 sostuvo que cuando la tutela fuera repartida a dos jueces distintos y la parte accionada informa sobre tal situación, le corresponde al juez de tutela remitir el expediente a quien primero avocó su conocimiento.*

*En conclusión, la Corte remitirá el presente diligenciamiento al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, **despacho que avocó la primera acción constitucional, para que asuma su conocimiento y proceda a resolver la controversia...***

A su turno la Corte Constitucional en Sala Plena, Auto 068 de 2025 (Referencia: Expediente ICC-4869) explicó sobre este tópico:

*“...5. Reglas aplicables a la tutela masiva. El Decreto 1834 de 20159 prevé las reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva. Estas son aquellas acciones de tutela que son presentadas por varias personas, de manera uniforme y masiva<sup>10</sup>. La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera pacífica y uniforme, que el juez que pretende apartarse del conocimiento de una acción con fundamento en la regla de reparto para la tutela masiva debe (i) cumplir con una carga argumentativa y (ii) acreditar la existencia de la triple identidad.*

*5.1. Carga argumentativa. El cumplimiento de esta carga argumentativa es un requisito para que la Corte pueda analizar si se configura el fenómeno de la tutela masiva. El juez debe «señalar con “rigor demostrativo y coherencia” el cumplimiento de los presupuestos que integran la triple identidad»<sup>11</sup>. De no contar con los elementos suficientes para cumplir con la carga argumentativa que acredite la existencia de la triple identidad, deberá dar aplicación de la regla de competencia del factor territorial «a prevención» y continuar con el trámite de tutela, dando prevalencia a los principios de celeridad y eficacia que rigen el trámite de tutela.*

*5.2. Triple identidad. La Sala Plena ha precisado que la autoridad judicial que considere aplicable la regla de reparto se podrá apartar del conocimiento de la tutela y remitirla al primer juez que conoció el asunto, cuando, de manera previa, constate la existencia de identidad de (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto, entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento<sup>12</sup>. Estos criterios se han definido*

**Radicado.** 54001316000220250043100

**Proceso.** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante.** LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

**Accionado.** UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

así:

Tabla 1. *Requisitos para la Triple Identidad*

<b>Identidad de objeto</b>	La Corte ha señalado que existe identidad de objeto cuando las acciones de tutela que pretenden ser acumuladas «presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados» <sup>13</sup> .
<b>Identidad de causa</b>	El requisito exige que las acciones de amparo que pretenden ser acumuladas encuentren fundamento «en los mismos hechos o presupuestos fácticos — entendidos desde una perspectiva amplia—, es decir, las razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección» <sup>14</sup> .
<b>Identidad de sujetos pasivos</b>	La confluencia del sujeto pasivo se presenta cuando «el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado» <sup>15</sup> .

Así las cosas, en acatamiento a las reglas jurisprudenciales aludidas, se concluye que éste Juzgado de Familia del Circuito de Cúcuta debe apartarse del conocimiento de la presente acción tutela presentada por LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ, radicada bajo el No. 54001316000220250043100, y remitirla al Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, despacho que avocó el conocimiento de la primera acción constitucional relacionada con la validación de certificaciones en el concurso FGN 2024 para que allí sea resuelta.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REMITIR** la presente Acción de Tutela, interpuesta por **LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ**, quien actúa en nombre propio radicada bajo el No. 54001316000220250043100, contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión inmediata de las presentes diligencias para el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, para que allí sea resuelta la presente tutela.

**Radicado.** 54001316000220250043100

**Proceso.** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante.** LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

**Accionado.** UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

**TERCERO.** Comunicar la presente decisión al accionante por el medio más eficaz posible.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Soto Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8293cffe84f29cd3206026b6d6b46ddad3ed8846a2c0f0b17513662b685119**

Documento generado en 22/08/2025 04:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

431.2025 NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION

Desde Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 22/08/2025 17:08

Para luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

📎 1 archivo adjunto (310 KB)

008AutoOrdenaRemitirTutelaAcumulacion.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 22 agosto de 2025

**Oficio No. 1799**

Señor

**LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ**

luismanosalvaabogado@hotmail.com

**Radicado. 54001316000220250043100**

**Proceso. ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ**

**Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito **NOTIFICARLE** el contenido del **AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION** dentro de la acción de tutela de la referencia. En el que se resolvió:

*"..PRIMERO. REMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio radicada bajo el No. 54001316000220250043100, contra la UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata de las presentes diligencias para el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, para que allí sea resuelta la presente tutela*

*TERCERO. Comunicar la presente decisión al accionante por el medio más eficaz posible...."*

Para efectos de lo anterior, adjunto la providencia a notificar y el **Link de acceso al expediente:**

[54001316000220250043100](#) (donde podrá observar todo los documentos y providencias que se cursen en el respectivo tramite)

***ADVERTIR** a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento. **De ser el caso se deberá traslado al competente, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.***

Atentamente,

Francesco Piscioti

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.  
[jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**IMPORTANTE: LAS RESPUESTAS, INFORMES, RECURSOS Y OTROS, DEBEN REMITIRSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO: [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) - identificando el número de nuestro radicado en el ASUNTO.**

En horario de atención al público, los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M.y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**Entregado: 431.2025 NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION**

---

**Desde** postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

**Fecha** Vie 22/08/2025 17:08

**Para** luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (49 KB)

431.2025 NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com) ([luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com))

**Asunto:** 431.2025 NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION

431.2025 URGENTE - NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION

Desde Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 22/08/2025 17:06

Para Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla <j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

1 archivo adjunto (310 KB)

008AutoOrdenaRemitirTutelaAcumulacion.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 22 agosto de 2025

Oficio No. 1798

Señores

**JUZGADO 15 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

Cordial saludo,

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito **NOTIFICARLE** el contenido del **AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION** dentro de la acción de tutela de la referencia. En el que se resolvió:

*"..PRIMERO. REMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio radicada bajo el No. 54001316000220250043100, contra la UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata de las presentes diligencias para el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, para que allí sea resuelta la presente tutela..."*

Para efectos de lo anterior, adjunto la providencia a notificar y el **Link de acceso al expediente:**

[54001316000220250043100](#) (donde podrá observar todo los documentos y providencias que se cursen en el respectivo tramite)

***ADVERTIR** a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento. **De ser el caso se deberá traslado al competente, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.***

Atentamente,

Francesco Piscioti

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.  
[jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**IMPORTANTE: LAS RESPUESTAS, INFORMES, RECURSOS Y OTROS, DEBEN REMITIRSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO: [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) - identificando el número de nuestro radicado en el ASUNTO.**

En horario de atención al público, los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M.y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**Entregado: 431.2025 URGENTE - NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION**

---

**Desde** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 22/08/2025 17:06

**Para** Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla  
<j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (350 KB)

431.2025 URGENTE - NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 15 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Barranquilla \(j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j15pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 431.2025 URGENTE - NOTIFICACION AUTO ORDENA REMITIR TUTELA PARA ACUMULACION

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

#### AUTO T No. 431

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente acción constitucional iniciada por el señor **LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ**, quien actúa en nombre propio, contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE** con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, petición y acceso a cargos públicos, no obstante, una vez revisado su contenido se advierte la necesidad de este despacho de apartarse del conocimiento, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, que reglamenta el reparto de acciones de tutela masivas, y en atención a los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Sobre la figura de acumulación de tutelas la Corte Constitucional mediante Auto No. 172 de 2016 determinó, que:

*“...con el Artículo 1º de dicho cuerpo normativo se adicionó una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), cuyo texto contiene las siguientes reglas de reparto en cuanto a las acciones de tutela masivas se refiere:*

#### **“REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS**

**Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.*

**Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

*Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.*

*Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.*

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

*El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.*

**Parágrafo.** *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

*Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.*

**Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo.** *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela **podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.***

*Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.*

*Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014...*

Asimismo, mediante auto A1719-22 la Corte Constitucional ha desarrollado las reglas de la acumulación de tutelas de la siguiente forma:

*“...Reglas aplicables a la tutela masiva. El Decreto 1834 de 2015[17] prevé las reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva. Se trata de aquellas acciones en las que existe uniformidad entre los casos y que son presentadas (i) de manera masiva –en un solo momento– o (ii) con posterioridad a otra solicitud de amparo. La Corte ha reiterado que estas reglas de reparto tienen por finalidad evitar que, frente a casos idénticos, se produzcan efectos o consecuencias diferentes. Así, ante una presentación masiva de acciones de tutela “que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad”[18], **en principio, las oficinas de reparto son las encargadas de realizar la remisión y acumulación de los expedientes a la primera autoridad que avocó conocimiento**[19]. No obstante, el Decreto 1834 de 2015 previó que, en el evento en que las oficinas de apoyo judicial carezcan de información suficiente para el reparto y acumulación correspondientes, “la autoridad pública o el particular” accionado tienen el deber de informar al juez competente la existencia de acciones de tutela que se hubieren interpuesto en su contra por “la misma acción u omisión”, señalando el despacho que avocó conocimiento en primer lugar [20].*

**11. En tal sentido, la Sala Plena ha precisado que la autoridad judicial que así lo determine podrá, de manera oficiosa, enviar el expediente al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto siempre que, de manera previa, constate la existencia de identidad de (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto, entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento[21].** La Corte ha desarrollado el contenido de cada uno de estos requisitos, y ha fijado pautas para determinar su existencia. Específicamente, ha señalado lo siguiente respecto de cada requisito:

11.1. *Identidad de objeto. La Corte ha señalado que existe identidad de objeto cuando las acciones de tutela que pretenden ser acumuladas “presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados”.*

11.2. *Identidad de causa. Por su parte, en cuanto a la identidad de causa la Corte ha señalado que su acacimiento ocurre cuando las acciones de amparo que pretenden ser acumuladas “se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección”. Adicionalmente, la Corte ha indicado que “la causa en materia de acción de tutela se vincula con las actuaciones o circunstancias que motivan o impulsan su presentación y cuya ocurrencia debe estar comprendida por el supuesto de hecho -en sentido amplio- de una norma de derecho fundamental”[22].*

11.3. *Finalmente, la confluencia del sujeto pasivo se presenta cuando “el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”[23]. (Énfasis fuera del texto).*

*Carga argumentativa. Por su parte, el juez que pretende apartarse del conocimiento del asunto con fundamento en la regla de reparto para la tutela masiva debe argumentar de manera suficiente que se cumple con los presupuestos indicados para dar aplicación a la regla de reparto en comento. Esto “implica señalar con ‘rigor demostrativo y coherencia’ el cumplimiento de los presupuestos que integran la triple identidad”[24]. Ahora bien, de no contar el juez de conocimiento con los elementos suficientes para cumplir con la carga argumentativa que acredite la existencia de la triple identidad, deberá dar aplicación de la regla de competencia del factor territorial “a prevención” y continuar con el trámite de tutela, dando prevalencia a los principios de celeridad y eficacia que rigen el trámite de tutela. En estos términos, la aplicación del Decreto 1834 de 2015, por fuera de los supuestos normativos de identidad, conduciría a la desnaturalización de la regla de competencia a prevención, cuya preservación les compete a todos los jueces de tutela[25].*

*El fenómeno de la tutela masiva en el caso de acciones de tutela dirigidas a controvertir decisiones relacionadas con la suspensión de un servicio público a cargo de una misma entidad. Recientemente, mediante auto 1173 de 2022, la Corte Constitucional resolvió un conflicto de competencia entre dos autoridades judiciales sobre la aplicación de las reglas del Decreto 1834 de 2015 en el caso de tutelas dirigidas a controvertir decisiones relacionadas con la suspensión de un servicio público a cargo de una misma entidad. En aquella ocasión, la Sala concluyó que dos tutelas relacionadas con la suspensión del servicio público de alimentación a cargo del Instituto*

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

*Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección Regional Quindío, compartían identidad de sujetos pasivos, objeto y causa porque iban dirigidas a controvertir la misma decisión de la entidad accionada y, en consecuencia, resolvió dejar sin efectos las decisiones judiciales que negaron la acumulación de procesos [26]".*

Explicado lo anterior y verificada la consulta de procesos nacional unificada de la Rama Judicial, se evidencia que en el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, se tramita la acción de tutela radicada bajo el No. 08001310901520250006900, instaurada por la señora DEYNER SÁNCHEZ BLANCO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT CONVOCATORIA FGN 2024, la cual fue repartida el día 13 de agosto del año en curso<sup>1</sup> y admitida el 20 del mismo mes y año<sup>2</sup>, observándose que, entre la presente acción y aquella, existe identidad de (i) objeto, (ii) causa y (iii) sujeto pasivo como se observa a continuación<sup>3</sup>:

ELEMENTO	TUTELA PRESENTADA POR DEYNER SÁNCHEZ BLANCO CONTRA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 DE CONOCIMIENTO DEL JUZGADO 15° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, PRIMERA DEMANDA QUE FUE ADMITIDA.	TUTELA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA DE LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ CONTRA LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE
Derechos presuntamente vulnerados	Debido proceso; Igualdad; Mérito; Acceso a cargos públicos; Principio de confianza	Debido proceso administrativo; Acceso a cargos públicos por concurso de méritos; Derecho de petición
Objeto (Causa de la Vulneración)	La exclusión del concurso de méritos FGN 2024 debido a la no valoración de su experiencia laboral, atribuida a presuntas fallas en la plataforma SIDCA3 y a la consideración de extemporáneos los documentos adicionales presentados en la etapa de reclamaciones, lo que impidió la correcta acreditación de los requisitos mínimos.	La exclusión del concurso de méritos FGN 2024 por la incorrecta valoración de su experiencia laboral, la omisión en el análisis de un certificado de la Rama Judicial que afirma haber cargado, y la declaración de extemporaneidad de documentos presentados en la reclamación, todo ello en el contexto de supuestas fallas del aplicativo SIDCA3 y una respuesta incompleta a su derecho de petición.
Sujeto pasivo	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE	UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE
Pretensiones	Se amparen los derechos fundamentales invocados (debido proceso, igualdad, mérito, acceso a cargos públicos...) y en consecuencia de ello, se le ordenó a la Unión Temporal FGN 2024 que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, <u>incluyan en el listado de admitidos</u> .  Que se ordene a la fiscalía general de la Nación y/o a la UT Convocatoria FGN 2024 que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, admitan como válida la certificación laboral presentada, y <u>me permitan continuar en el Concurso de</u>	Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, petición y acceso a cargos públicos por mérito, conforme a los fundamentos de hecho y derechos antes expuestos.  En cuanto a lo anterior solicito se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación y la Universidad libre reevaluar mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025.  Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024,

<sup>1</sup> Consecutivo 005

<sup>2</sup> Consecutivo 007

<sup>3</sup> Consecutivo 006

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

	<p><b><u>Méritos FGN 2024.</u></b></p> <p>Que se suspenda provisionalmente cualquier decisión que implique mi exclusión del concurso mientras se resuelve de fondo esta tutela.</p> <p>Subsidiariamente, que se ordene rehacer la evaluación de requisitos mínimos en lo que respecta al accionante, aplicando exclusivamente los criterios objetivos y formales establecidos en el Acuerdo 001 de 2025.</p> <p>Que se disponga la revisión de la totalidad de las certificaciones aportadas por el accionante, valorando como experiencia profesional, conforme a la ley y jurisprudencia aplicable.</p> <p>Que se adopten medidas para evitar que en futuras convocatorias se apliquen criterios más exigentes que los previstos en los acuerdos que rigen los concursos públicos.</p>	<p>la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación y la Universidad libre y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas.</p> <p>Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación y la Universidad libre <b><u>revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, se me declare aspirante admitido, permitiéndome continuar en el proceso de selección.</u></b></p>
<b>Situación fáctica</b>	<p>Inscripción al concurso de méritos FGN 2024 para ASISTENTE DE FISCAL II.</p> <p>Cargó documentos de experiencia (Jefe de Cartera, Dependiente Judicial, Asesor Jurídico Externo) que, según él, superan los 2 años requeridos.</p> <p>Alega que algunos documentos no aparecieron o no fueron tenidos en cuenta debido a inconvenientes de la plataforma.</p> <p>Fue declarado "NO ADMITIDO" por no acreditar el requisito mínimo de experiencia.</p> <p>Presentó reclamación dentro del término, anexando soportes.</p> <p>La entidad respondió que los documentos adicionales presentados en la reclamación eran extemporáneos.</p> <p>Considera que la entidad inobservó los soportes y realizó una mala contabilización de términos.</p>	<p>Inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024 para Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados.</p> <p>Adjuntó certificados de experiencia, incluyendo uno de la Rama Judicial que no fue tenido en cuenta.</p> <p>Fue excluido por "no cumple requisito de experiencia".</p> <p>Argumenta que la experiencia de la Defensoría del Pueblo fue mal valorada (17 de 30 meses) y que no se tuvo en cuenta su experiencia como litigante ni el certificado de la Rama Judicial.</p> <p>Alega que el aplicativo SIDCA3 tuvo problemas que impidieron la correcta valoración de sus documentos.</p> <p>Presentó reclamación y una solicitud de revisión de cargue, la cual no fue resuelta de fondo en la respuesta a la reclamación.</p> <p>Considera el actuar de la entidad negligente y doloso.</p>

Revisado los elementos señalados encuentra el despacho que no merecen mayor análisis alguno, notándose a simple vista la plena existencia de identidad de objeto, causa y sujeto pasivo, pues es evidente que las tutelas plantean una única controversia: **que se protegen sus derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, específicamente en la etapa de verificación de requisitos mínimos y se ORDENE a la accionada ADMITIRLOS y se les permita continuar en el proceso de selección.**

Al respecto también vale la pena recordar el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, M.P. JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ APL544-2025 (N.º 110010230000202401633-00 Aprobado Acta n.º 2 N.º 15 (Aprobado en Sala Plena de seis de

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

febrero de dos mil veinticinco) Bogotá, D.C., **veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**, donde al resolver un conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Primero Laboral del Circuito de Ubaté (Cundinamarca) y este, expuso:

*“...El hecho generador de la eventual vulneración es igual, «- los accionantes participan[tes] en el concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la rama judicial (Convocatoria 27), fueron excluidos del curso de formación judicial por no haber superado N.º 110010230000202401633-00 la fase general y presentan reparos frente a esta decisión, al considerar que algunas preguntas no se ajustan a los criterios establecidos en el acuerdo pedagógico del curso de formación judicial»-.*

*El accionado en uno y otro asunto es la –«Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla-»; y también buscan la protección de los mismos derechos conculcados.*

**El máximo órgano de la jurisdicción Constitucional ha señalado que el Decreto 1834 de 2015 pretende evitar escenarios de incoherencia e inseguridad jurídica ocasionados por lo que se ha denominado como las “tutelatones”.**

El Tribunal Constitucional, en auto A-172 de 2016 sostuvo que cuando la tutela fuera repartida a dos jueces distintos y la parte accionada informa sobre tal situación, le corresponde al juez de tutela remitir el expediente a quien primero avocó su conocimiento.

*En conclusión, la Corte remitirá el presente diligenciamiento al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, **despacho que avocó la primera acción constitucional, para que asuma su conocimiento y proceda a resolver la controversia...***

A su turno la Corte Constitucional en Sala Plena, Auto 068 de 2025 (Referencia: Expediente ICC-4869) explicó sobre este tópico:

*“...5. Reglas aplicables a la tutela masiva. El Decreto 1834 de 20159 prevé las reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva. Estas son aquellas acciones de tutela que son presentadas por varias personas, de manera uniforme y masiva<sup>10</sup>. La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera pacífica y uniforme, que el juez que pretende apartarse del conocimiento de una acción con fundamento en la regla de reparto para la tutela masiva debe (i) cumplir con una carga argumentativa y (ii) acreditar la existencia de la triple identidad.*

*5.1. Carga argumentativa. El cumplimiento de esta carga argumentativa es un requisito para que la Corte pueda analizar si se configura el fenómeno de la tutela masiva. El juez debe «señalar con “rigor demostrativo y coherencia” el cumplimiento de los presupuestos que integran la triple identidad»<sup>11</sup>. De no contar con los elementos suficientes para cumplir con la carga argumentativa que acredite la existencia de la triple identidad, deberá dar aplicación de la regla de competencia del factor territorial «a prevención» y continuar con el trámite de tutela, dando prevalencia a los principios de celeridad y eficacia que rigen el trámite de tutela.*

*5.2. Triple identidad. La Sala Plena ha precisado que la autoridad judicial que considere aplicable la regla de reparto se podrá apartar del conocimiento de la tutela y remitirla al primer juez que conoció el asunto, cuando, de manera previa, constate la existencia de identidad de (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto, entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento<sup>12</sup>. Estos criterios se han definido*

Radicado. 54001316000220250043100

Proceso. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

Accionado. UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

así:

Tabla 1. *Requisitos para la Triple Identidad*

<b>Identidad de objeto</b>	La Corte ha señalado que existe identidad de objeto cuando las acciones de tutela que pretenden ser acumuladas «presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados» <sup>13</sup> .
<b>Identidad de causa</b>	El requisito exige que las acciones de amparo que pretenden ser acumuladas encuentren fundamento «en los mismos hechos o presupuestos fácticos — entendidos desde una perspectiva amplia—, es decir, las razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección» <sup>14</sup> .
<b>Identidad de sujetos pasivos</b>	La confluencia del sujeto pasivo se presenta cuando «el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado» <sup>15</sup> .

Así las cosas, en acatamiento a las reglas jurisprudenciales aludidas, se concluye que éste Juzgado de Familia del Circuito de Cúcuta debe apartarse del conocimiento de la presente acción tutela presentada por LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ, radicada bajo el No. 54001316000220250043100, y remitirla al Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, despacho que avocó el conocimiento de la primera acción constitucional relacionada con la validación de certificaciones en el concurso FGN 2024 para que allí sea resuelta.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REMITIR** la presente Acción de Tutela, interpuesta por **LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ**, quien actúa en nombre propio radicada bajo el No. 54001316000220250043100, contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión inmediata de las presentes diligencias para el Juzgado 15 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, para que allí sea resuelta la presente tutela.

**Radicado.** 54001316000220250043100

**Proceso.** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante.** LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMIREZ

**Accionado.** UT CONVOCATORIA FGN 2024, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UNIVERSIDAD LIBRE

**TERCERO.** Comunicar la presente decisión al accionante por el medio más eficaz posible.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Sandra Milena Soto Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8293cffe84f29cd3206026b6d6b46ddad3ed8846a2c0f0b17513662b685119**

Documento generado en 22/08/2025 04:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: T- 08001310901520250006900 RAD INTERNO (2025-155-C)  
ACCIONANTE: DEYNER SÁNCHEZ BLANCO  
ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL  
CONVOCATORIA FGN 2024.  
VINCULADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD  
LIBRE

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasa a su despacho la presente acción de tutela la cual nos correspondió por reparto y nos fue enviada a través del correo institucional del despacho. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de agosto de 2025.

**OSCAR DAVID MORALES SILVA**  
Secretario

JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025).-.

Se estudia la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por DEYNER SÁNCHEZ BLANCO, contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, siendo necesaria la vinculación de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al mérito y al acceso a cargos públicos.

Por lo cual, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela interpuesta por DEYNER SÁNCHEZ BLANCO, contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración al derecho fundamental a debido proceso, a la igualdad, al mérito y al acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO: VINCULAR** a traslado a los participantes de la convocatoria de ASISTENTE DE FISCAL II, el código del empleo I-203-M-01-(679), en la modalidad de ingreso y nivel jerárquico TECNICO y vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE, para que rindan concepto que a bien tengan.

**TERCERO SOLICÍTESE** a las entidades accionadas y vinculadas, que en el término improrrogable de un (1) día, contado(s) a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto, rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, y sobre todo lo que sepan, les conste o legalmente incumba en derredor a los mismos.

**CUARTO: ORDENESE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** la publicación de la presente acción de tutela para fines de dar traslado a los participantes de la convocatoria de ASISTENTE DE FISCAL II, el código del empleo I-203-M-01-(679), en la modalidad de ingreso y nivel jerárquico TECNICO.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz posible. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA**  
JUEZ

Barranquilla Atlántico, 11 de agosto de 2025.

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR(A) JUEZ DE (REPARTO)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Deyner Sánchez Blanco

ACCIONADOS: fiscalía general de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024

DERECHOS VULNERADOS: Debido proceso, igualdad, mérito, acceso a cargos públicos.

Yo, Deyner Sánchez Blanco, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, presento acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al mérito y al acceso a cargos públicos, de acuerdo con los siguientes:

### HECHOS

1. El día 3 de marzo de 2025 la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 DE 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”
2. El día 07 de abril de 2025, realicé mi inscripción en la plataforma, para la vacante ASISTENTE DE FISCAL II, el código del empleo I-203-M-01-(679), en la modalidad de ingreso y nivel jerárquico TECNICO, cargo que cumpla con los requisitos mínimos para su admisión, es decir más de 2 años de experiencia profesional.
3. En mi proceso de inscripción, inicié con el cargué de documentos, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos en los que tomé como prueba los documentos que había adjuntado, a saber: Los documentos soportes que presento para la verificación mínima de experiencia requerida, son los

emitidos por las empresas a las que laboré por varios años y en el caso de no tener claridad de la experiencia posterior a la obtención del título profesional, requiero sea tenido en cuenta la sustentación y explicación de los mismo para mayor claridad. En mi hoja de vida en la descripción aparecen unas experiencias laborales que no son tenidas en cuenta, como lo fueron las siguientes:

Estas funciones están alineadas con las responsabilidades administrativas y financieras contempladas para cargos equivalentes en entidades del orden nacional, y por tanto cumplen con lo establecido en los términos de referencia del concurso adelantado por la Fiscalía General de la Nación.

fiscalía general de la Nación, razón por la cual se solicita que dicha experiencia sea tenida en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que regulan el proceso.

misma que es soportada mediante documentación que la certifica, pero al parecer por inconvenientes de la plataforma no pudo ser subida, pero la cargo nuevamente para una nueva evaluación la misma.

Esta experiencia adquirida permite acreditar conocimientos especializados, capacidad de análisis jurídico, liderazgo técnico y entendimiento del marco normativo aplicable al sector público, requisitos indispensables en el ámbito misional de la Fiscalía General de la Nación.

Por tanto, se solicita que esta experiencia sea valorada dentro de la verificación de requisitos mínimos, conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, el Manual de Funciones y Competencias de la Fiscalía y los lineamientos definidos en el presente concurso de méritos.

**TENIENDO EN CUENTA ESAS CERTIFICACIONES LABORALES, SUPERO EL TIEMPO REQUERIDO DOS AÑOS, REQUERIDAS POR EL CONCURSO**

Donde posteriormente finalicé el proceso de inscripción con él. Cargué a satisfacción de la totalidad de los documentos y realicé el pago de los derechos de inscripción.

4. El día 22 de abril del presente año realice el pago de derechos de inscripción, con comprobante del pago realizado.
5. El día 2 de julio de 2025, se realizó la verificación de los requisitos mínimos a través del boletín, Al conocer los resultados, tenía la oportunidad de

realizar reclamación los dos días siguientes, que eran los días 3 y 4 de julio; como se aprecia en la imagen adjunta.

6. Al ingresar mi usuario y contraseña para validar mi inscripción me encuentro con la sorpresa que una de mis experiencias laborales, fueron consideradas no válidas y que unos documentos que cargue, no aparecían, lo que hacía que no cumpliera con el requisito de experiencia solicitada, al final decía la siguiente observación:

“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”

7. Razón por la cual y estando dentro de los términos legales para ello, presente reclamación anexando todos los soportes correspondientes en fecha 04 del presente año, solicitando tener en cuenta las experiencias relacionadas, soportas en la hoja de vida con los documentos pertinentes.
8. El día 25 de julio de 2025, la entidad emitió respuesta a dicha reclamación, respuesta que se adjunta para que sea objeto estudio del despacho que avoque el conocimiento de la presente acción constitucional, donde la entidad en dicha respuesta resume lo siguiente: *“Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección”* razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO
9. instauo esta acción constitucional, ante la flagrante vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos y el principio de confianza, después de haber agotado previamente el requisito de procedibilidad, pues presenté la reclamación dentro del tiempo establecido ante la entidad y no teniendo ningún otro medio de defensa que garanticé la protección de mis derechos invocados.
10. Finalmente, resalto que, es tan palpable la vulneración que se encuentran cursando por si se realiza muy bien cotejo de los certificados o se hubieran comunicado con las empresas que relaciono en mi hoja vida, se hubiera podido constatar la experiencia profesional, pero por motivos desconocidos me quieren excluir para poder realizar el examen.

11. En estos momentos ya la entidad emitió un boletín en el que los exámenes se realizarán el 24 de agosto del año en curso, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



## PETICIÓN

Se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia de ello, se le ordenó a la Unión Temporal FGN 2024 que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, incluyan en el listado de admitidos.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

• **Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.):** El derecho al debido proceso, según la Corte Constitucional “comprende el conjunto de garantías que tienen como propósito (...) sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados. Este es uno de los pilares del Estado Social de Derecho, pues protege las libertades ciudadanas y opera como un contrapeso al poder del Estado. [el cual] las siguientes características:

(i) debe garantizarse en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas. En tal sentido, constituye “(...) un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las

posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado” (ii) tiene diversos matices según el contenido del derecho del cual se trate. De esta manera, la exigencia de los elementos integradores del debido proceso “(...) es más rigurosa en determinados campos del derecho (...) en [los] que la actuación puede llegar a comprometer derechos fundamentales” (iii) es un derecho de aplicación inmediata (artículo 85 superior), que se expresa a través de múltiples principios que regulan el acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 de la Constitución) como la celeridad, publicidad, autonomía, independencia, gratuidad y eficiencia; (iv) no puede ser suspendido durante los estados de excepción; (v) se predica de todos los intervinientes en un proceso y de todas las etapas del mismo; (vi) su regulación se atribuye al Legislador quien, dentro del marco constitucional, define cómo habrá de protegerse y los términos bajo los cuales las personas pueden exigir su cumplimiento, entre otras”.

Así las cosas, es necesario mencionar que el proceso de evaluación se realizó inobservando los sopores aportados por el suscrito y con una mal contabilización de los términos, motivo por el cual se está vulnerando ostensiblemente este derecho.

- **Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)**: El derecho a la igualdad se encuentra consagrado en el artículo 13 constitucional como un derecho fundamental en el artículo 13 el cual establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”.

En el caso de los concursos de méritos para el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, el principio de igualdad implica que todos los aspirantes deben recibir el mismo trato, estar sometidos a las mismas reglas, y tener las mismas oportunidades reales de competir en condiciones equitativas, sin que se establezcan tratamientos diferenciados injustificados o se presenten arbitrariedades o preferencias indebidas.

La Corte Constitucional en Sentencia C-588 de 2009, se señaló que el acceso a los empleos públicos mediante concurso de méritos es una garantía de igualdad en el acceso a la administración, en tanto evita decisiones arbitrarias o discriminatorias.

Así las cosas, el realizar evaluaciones erróneas y mal conteo de términos, puede llevar a violentar este derecho, pues pone en indefensión al sujeto, a quien se le están cercenando las oportunidades de competir en igualdad de condiciones.

• **Acceso a cargos públicos mediante mérito (Arts. 40 y 125 C.P.):** El derecho a participar en concursos públicos bajo condiciones objetivas de mérito se ve frustrado cuando el Estado impone criterios que no están contemplados en la convocatoria, bloqueando el acceso a quienes sí cumplen con lo exigido conforme a las equivalencias legales.

La aplicación indebida de una restricción oculta implica una barrera irrazonable para el acceso al empleo público, lo cual atenta directamente contra estos principios constitucionales.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuandoquiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alternativo, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario. Sobre el particular, también ha sostenido que: “es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado.” En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido<sup>3</sup>.

Ahora bien, del requisito de subsidiariedad, el cual se haya fundado en el carácter residual de la acción de tutela, es cierto que de vieja data la jurisprudencia constitucional ha sostenido que “la acción de amparo procede como

medio principal de protección de los derechos invocados cuando (i) el afectado no dispone de otro recurso.

**Sentencia T-154 de 2018 (MP. José Fernando Reyes Cuartas)**  
**Sentencia T-404 de 2014 (MP. Jorge Iván Palacio)**  
**Sentencia T-235 de 2012. Reiterada en la sentencia T-404 de 2014.**  
**Sentencia T-005 de 2020**

Juzgada dentro del ordenamiento jurídico; o (ii) pese a disponer del mismo, este no resulte idóneo o particularmente eficaz para la defensa de los derechos amenazados o vulnerados.

Adicionalmente, la acción de tutela opera como medio transitorio cuando, aunque existan mecanismos ordinarios vigentes, sea necesario evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se configura ante la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad.”

**ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA** En este capítulo se expondrán las razones por las cuales la acción de tutela cumple con los requisitos generales de procedibilidad.

3.1. Legitimidad en la causa por activa y por pasiva La legitimación en la causa por activa se refiere a que el promotor de la acción de tutela pueda ejercer dicho mecanismo judicial, porque es el titular de los derechos cuya protección reclama, o debido a que actúa a través de la figura de la agencia oficiosa, o la representación (legal o contractual). Al respecto, el artículo 86 constitucional preceptúa que “toda persona tendrá acción de tutela”. En desarrollo de lo anterior, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 dispone que esta “podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante”.

Conforme a lo anterior, se demuestra que me encuentro legitimado para interponer la acción de tutela que se estudia, porque con ella se pretende que el juez de instancia juzgue si se vulneraron mis derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con el derecho a la defensa y contradicción con ocasión de la negativa de la Contraloría General del Departamento del Magdalena de negarme el derecho a presentar mis observaciones y argumentos, presentar pruebas y contradecir las que se encuentren en el curso de la actuación especial de fiscalización No. Q-47-24-0033.

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, el artículo 86 de la Constitución

Política establece que la acción de tutela procede contra “cualquier autoridad pública”, y asigna a la ley el establecimiento de los casos en los que “procede contra particulares”, lo cual se dispone en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991. En ambos eventos, la Corte Constitucional ha señalado que, en este punto, es necesario verificar si las entidades presuntamente trasgresoras de las prerrogativas de un individuo tienen la “aptitud legal” para responder por aquella violación, en caso de que la misma se compruebe en el desarrollo del proceso.

En el caso, se advierte que la demanda de tutela se dirige en contra de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, la cual se encuentra legitimada por pasiva en la medida que esta fue la entidad del Estado que profirió las decisiones al interior de la mencionada actuación especializada de fiscalización.

3.2. Inmediatez: El artículo 86 constitucional establece que la acción de tutela es un mecanismo para la “protección inmediata” de los derechos fundamentales que puede ser interpuesto “en todo momento y lugar”. Al respecto, la Corte ha interpretado que, si bien no existe un término de caducidad para la interposición de la acción, esta debe ser instaurada en un tiempo razonable, atendiendo su finalidad de solucionar de manera urgente las Situaciones que vulneren o amenacen los derechos fundamentales.<sup>2</sup> En este caso, la acción de tutela se presenta en un término razonable, pues solo ha transcurrido un lapso de dos días hábiles entre la fecha de negación de la solicitud de mesa técnica ante la Contraloría accionada (24 de julio de 2025) y la presentación de la acción de tutela. **Corte Constitucional, Sentencias SU-961 de 1999 y SU-108 de 2018.**

3.3. Subsidiaridad De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 superior, desarrollado por los artículos 6 y 8 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene carácter subsidiario, de tal forma que solo puede ser empleada como mecanismo definitivo de protección cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o cuando, a pesar de su existencia, no sea idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales; y como mecanismo transitorio cuando se verifique la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable.

En el caso concreto, las pretensiones expuestas en el escrito de tutela buscan que se me permita ejercer mi derecho de defensa y contradicción y, así poder presentar mis observaciones y argumentos dentro de la actuación especial de fiscalización No. Q-47- 24-0033, con el objeto de que el informe preliminar e informe definitivo sea conforme a derecho.

Es de anotar que, la actividad especial de fiscalización que se surte de conformidad con la denuncia Q-47- 24-0033 todavía se encuentra en curso, por lo que aún no se

ha proferido un fallo definitivo que decida sobre la presunta responsabilidad fiscal de los vinculados. No obstante, la Contraloría General del Departamento del Magdalena me ha negado la oportunidad de ejercer mis derechos fundamentales invocados. En ese sentido, se evidencia que las decisiones que se han negado pueden proyectarse en la decisión final. En esa medida, al no poder ejercer mi derecho de defensa y contradicción al presentar una solicitud de mesa técnica y que esta fuera negada por la accionada en fecha 24 de julio del cursante, tal negativa y falta de garantía a mi derecho de defensa protegido por la constitución política y el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, podría impactar al menos prima facie, en la forma en que se ejecute una eventual decisión que declare la responsabilidad fiscal. En consecuencia, se supera el examen de procedibilidad de la acción de tutela.

### **COMPETENCIA**

Según lo previsto en el artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, corresponde a este juzgado conocer de la presente acción de tutela, en primera instancia. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido respecto a la competencia de la acción de tutela que debe prevalecer la elección del demandante, pues el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dispuso que aquel podrá presentar la tutela, a prevención, ante los jueces con competencia en el lugar donde ocurre la vulneración, o ante aquellos con jurisdicción en el lugar donde se producen los efectos de la misma. Esto último como manifestación “[del] interés del ordenamiento jurídico en proteger la libertad del actor frente a la posibilidad de elegir el juez competente de las acciones de tutela que dese[a] promover”<sup>3</sup>. (negrilla y subrayado del del escrito) Igualmente, la Corte ha establecido que la aplicación de las normas de reparto señaladas en el Decreto 333 de 2021 no autorizan al juez de tutela a reclamar o rechazar la competencia ni a declarar la incompetencia de otra autoridad judicial, en la medida que se tratan de reglas administrativas para el reparto. Debido a ello, el párrafo segundo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, estableció que “las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia”. En esta línea, al estar residiendo en la ciudad de Barranquilla, los Juzgados de esta ciudad son los competentes para conocer y resolver la presente acción de tutela.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS**

La acción de tutela es un mecanismo constitucional investido para la protección de los derechos fundamentales de las personas frente a las acciones u omisiones de la administración pública o de los particulares. Concretamente, en materia de concurso de méritos, la Corte Constitucional ha señalado en múltiples

oportunidades que, por regla general, la acción de tutela no procede contra las decisiones adoptadas en el trámite y desarrollo de un concurso de méritos, pues los mismos implican actos administrativos que pueden ser recurridos a través de la vía gubernativa e inclusive, son actos de carácter demandable ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Empero, lo anterior encuentra su excepción cuando todos esos medios de defensa ordinarios no son suficientes para evitar el acaecimiento de un perjuicio grave e irremediable o, inclusive, no sean idóneos para dar solución a un asunto que trasciende la órbita constitucional. De esta manera, procede la acción de tutela como mecanismo transitorio.

“(…) Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”(…) **Corte Constitucional, sentencia SU-913 de 2009.**

En este orden de ideas, se debe realizar el estudio del problema jurídico de la presente acción constitucional, al ser el mecanismo eficaz para estudiar las pretensiones, pues se está discutiendo el derecho al acceso a cargos públicos, que, aunque podría ser susceptible de ser discutido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, tal mecanismo no es idóneo para la protección de mis derechos, en tanto, puede ser sometido a demora, en razón a la congestión judicial que atraviesa toda la jurisdicción, máxime si se tiene en cuenta que se trata de la inoperancia de la entidad por la no correcta validación de los documentos aportados. Aunado a que, como se encuentran cursando todas las etapas de la convocatoria de la FGN, la

tutela es el mecanismo idóneo por tratarse de un procedimiento sumario que permitiría la igualdad de derechos de los aspirantes, pues de no ser así, estaríamos excluidos de la siguiente etapa del concurso.

### **PRETENSIONES**

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito.
2. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y/o a la UT Convocatoria FGN 2024 que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, admitan como válida la certificación laboral presentada, y me permitan continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024.
3. Que se suspenda provisionalmente cualquier decisión que implique mi exclusión del concurso mientras se resuelve de fondo esta tutela.
4. Subsidiariamente, que se ordene rehacer la evaluación de requisitos mínimos en lo que respecta al accionante, aplicando exclusivamente los criterios objetivos y formales establecidos en el Acuerdo 001 de 2025.
5. Que se disponga la revisión de la totalidad de las certificaciones aportadas por el accionante, valorando como experiencia profesional, conforme a la ley y jurisprudencia aplicable.
6. Que se adopten medidas para evitar que en futuras convocatorias se apliquen criterios más exigentes que los previstos en los acuerdos que rigen los concursos públicos.

### **ANEXOS**

1. Documento pdf reclamación por verificación de requisitos mínimos con soportes.
2. Respuesta emitida por la entidad.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que los hechos aquí expuestos son ciertos y que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES

Accionante:

Accionado: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

Atentamente,

DEYNER OSNEY SANCHEZ BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 13/08/2025 1:50:04 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **08001310901520250006900**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 015      **SECUENCIA:** 5760240      **FECHA REPARTO:** 13/08/2025 1:50:04 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 13/08/2025 1:46:32 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO 015 BARRANQUILLA

**JUEZ / MAGISTRADO:** FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1010117064	DEYNER OSNEY	SANCHEZ BLANCO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		FISCALIA GENERAL DE LA NACION.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	AC13D529BF6866FE1138166B579B7382AC862724

6deba92a-f67f-44f0-ad64-ee3441f2c71e

JENNIS ISABEL PADILLA BARRIOS

**SERVIDOR JUDICIAL**

Señores

**Juzgado Constitucional de Tutela (Reparto)**

**Referencia:** Acción de Tutela con Medida Provisional

**Accionante:** Luis José Manosalva Ramirez

**Documento de identidad:** 1.090.446.796

**Número de inscripción en el SIDCA3:** 0159192

**Empleo al que se postuló:** Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; I-102-M-01(419)

**Accionados:** UT Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Universidad Libre

Luis José Manosalva Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.446.796 de Cúcuta, actuando en calidad de aspirante inscrito(a) en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, respetuosamente me permito presentar **Acción de Tutela con Solicitud de Medida Provisional** en contra de la UT Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Universidad Libre, al considerar vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, entre otros, debido que fui excluido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), publicado en el aplicativo SIDCA3, con fundamento en los siguientes:

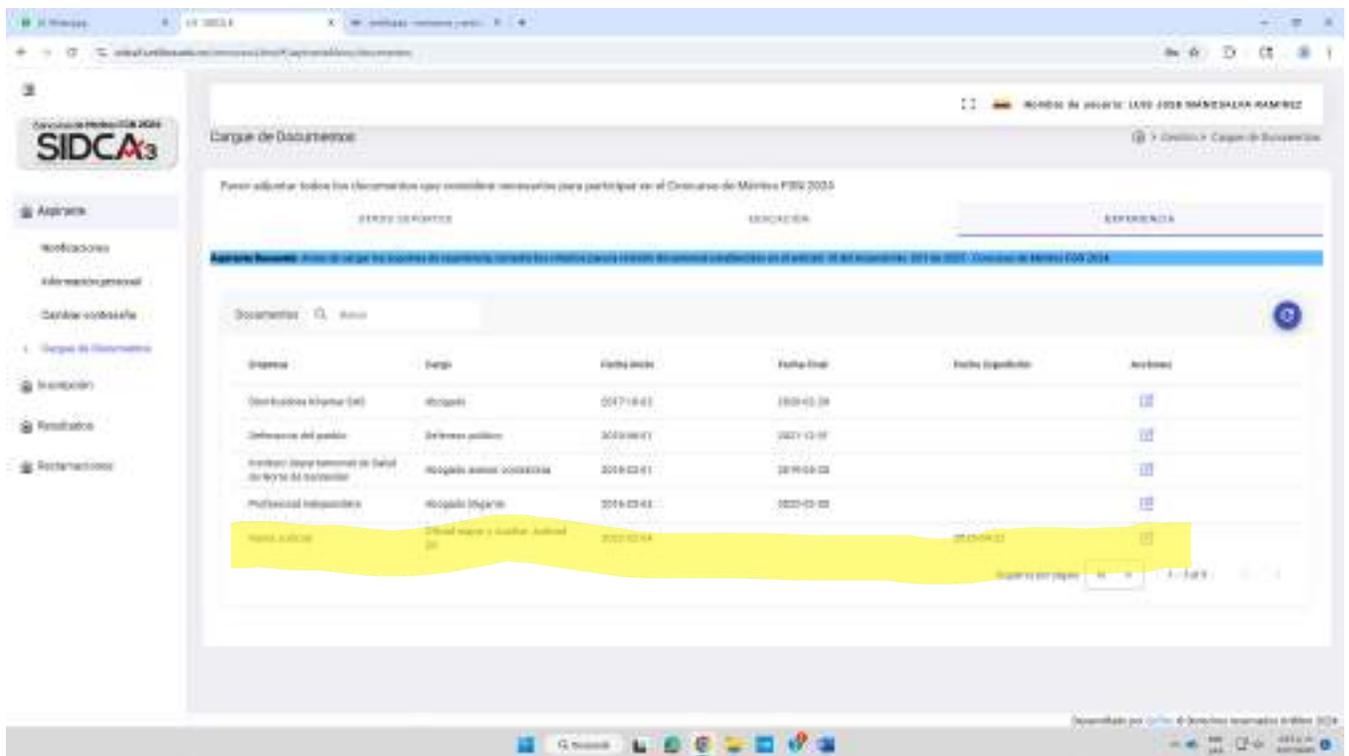
**HECHOS**

1. Me inscribí oportunamente al concurso, adjuntando los documentos requeridos en la plataforma SIDCA3, incluyendo mi diploma de bachiller y abogado, sus respectivas actas de grado, así como los certificados de trabajo que acreditan mi experiencia profesional, incluido un certificado de la Rama Judicial, que no fue tenido en cuenta para calificar la experiencia, a pesar de haber sido subido a la plataforma en debida forma.
2. Según el resultado publicado, fui excluido por: "no cumple requisito de experiencia".
3. Cargue a la plataforma en debida forma un certificado expedido por la Rama Judicial, en donde se me acredita mi experiencia en el cargo actual que ostento, como empleado en carrera, siendo Oficial Mayor en propiedad desde el 04 de febrero de 2022 y actualmente Auxiliar

Judicial GII en provisionalidad desde el 2 de septiembre de 2024 hasta la actualidad, ambos en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Cúcuta, certificado que no fue evaluado y tenido en cuenta, a pesar de haber sido cargado en debida forma.

- 4.** No obstante, lo anterior, con los certificados que si fueron evaluados si cumpla el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo al que aspiro, ya que no pueden ser evaluados a capricho del UT, si no deben ser evaluados de manera objetiva, teniendo en cuenta el tiempo completo de cada uno y en caso de estar traslapados en tiempo, se debe tener en cuenta el que soporta mayor tiempo de experiencia.
  
- 5.** Para el caso en particular se me tiene en cuenta 54 meses y 11 días de los 60 requeridos de la experiencia para el cargo (validos), así:
  - a) Distribuidora Kiramar S.A.S., del 2 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019, es decir 19 meses y 29 días.
  - b) Profesional independiente, del 4 de marzo de 2016 al 16 de junio de 2017, es decir 15 meses y 12 días.
  - c) Defensoría del Pueblo, del 1 de junio de 2019 al 30 de octubre de 2020, es decir 17 meses
  - d) Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, es decir 2 meses
  
- 6.** Es evidente, el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia solicitado para el cargo, únicamente con los certificados que tuvo en cuenta el analista.
  
- 7.** No obstante lo anterior, el certificado de la defensoría del pueblo solo se me tiene en cuenta 17 meses, de los 30 meses que llega a certificar, porque supuestamente se tuvo en cuenta hasta la fecha de expedición, haciéndome falta 13 meses, que se encuentran certificados en el mismo, pues fue un contrato que se cumplió en debida forma y por ello el certificado tiene su fecha inicial y fecha final del contrato, por lo que se me debe tener en cuenta esos 13 meses faltantes también, dando un total de experiencia certificada de 66 meses y 10 días, superando con creces los 60 meses (5 años) requeridos como requisito mínimo para el cargo que aspiro, debiéndose tener en cuenta dicho documento autentico y el tiempo en el mismo certificado, independiente de la fecha de expedición del mismo, pues fue un contrato que se cumplió en debida forma por el suscrito, hasta la fecha de finalización del mismo.

8. Así mismo no se me tiene en cuenta la experiencia total como litigante, que se da desde mi obtención del título como abogado hasta el 3 de febrero de 2022, día antes de posesionarme como empleado judicial en propiedad.
9. Además de lo anterior se debe tener en cuenta el certificado de la Rama Judicial, que no fue ni si quiera analizado por el encargado, a pesar de ser cargado a la plataforma en debida forma, habiendo radicado solicitud de revisión de cargue a la plataforma de dicho documento el día 2 de julio de 2025, correspondiéndole el radicado 202507000008080, para que se valide dicha información, en donde el 3 de julio de 2025 me responden que dicha inconformidad la debo expresar en el recurso de reposición en contra del resultado y no por el módulo de PQR, por lo que solicito se tenga en cuenta el certificado el cual si cargue, ya que el sistema no permitía registrar experiencia sin cargar documento alguno, pudiendo observar el registro de la experiencia en el aplicativo SIDCA3, veamos:



Dándome así una experiencia adicional de 38 meses y 28 días, para un total de 105 meses y 8 días, superando con creces el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo

Adjunte con la reclamación a los resultados de requisitos mínimos (recurso de reposición), los certificados de Defensoría del Pueblo expedido el 20 de septiembre de 2022 (no por la fecha de expedición se me debe otorgar más

o menos experiencia de la que certifica el documento), adjuntando este para que se tenga en cuenta la autenticidad y que si certifican tiempos como lo dice el mismo documento cargado; y certificado de Rama Judicial el cual si adjunte y cargue en debida forma y que por problemas del aplicativo SIDCA3 no valoraron.

10. Es de destacar que adjunte al recurso el certificado de la defensoría del pueblo con fecha diferente al cargado, para que se analizara la validez del adjuntado y se me validara las fechas certificadas en este, las cuales son auténticas y por principio de legalidad, validas jurídicamente.
11. La reclamación elevada bajo el radicado 202507000008080, por el módulo de PQR del aplicativo SIDCA3, rezaba:

*“Asunto: Verificación y cargue de documento*

*Cordial Saludo*

*Observado el resultado de verificación de requisitos mínimos, observo que no se tuvo en cuenta un documento de experiencia, que fue debidamente cargado y se referenció en la experiencia, como se puede observar en el documento adjunto, es de aclarar que se cargó en debida forma el documento, y que por problemas en la plataforma, que no son mi responsabilidad, no me lo tuvieron en cuenta por lo tanto solicito que se verifique tal situación y se tenga en cuenta el documento cargado, toda vez que se cargó en debida forma, ya que era imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara un documento respectivo, ya que el sistema no permitía eso, era obligatorio cargar un documento para que pudiera quedar guardada la experiencia referenciada, por lo que no me puedo ver afectado por problemas en la plataforma, que ampliamente están demostrado como fue de público conocimiento, debido a los varias inconsistencias generadas en el sistema, tanto así que tuvieron que ampliar el plazo a las personas que estaban inscritas y que no pudieron cargar la totalidad de los documentos o no pudieron pagar los derecho de inscripción, por los problemas presentado en la plataforma. esperando la positiva respuesta, para que se me tenga en cuenta dicha experiencia en el concurso, ya que era Imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara el documento respectivo, sin que yo pueda ser responsable de las fallas en su sistema en caso de no ser positiva la respuesta, solicito el video del sistema donde se observe que en efecto no cargue el documento que no se me tuvo en cuenta”*

Por lo que debido a la respuesta otorgada el 3 de julio de los corrientes, peticione se me resuelva dicha solicitud por parte de la UT y se valide el certificado de Rama Judicial que si cargue en debida forma, ya que son los competentes, según la contestación dada por parte de la UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, sin que dicha solicitud se me hubiese resuelto de fondo en la respuesta que se me dio al recurso instaurado en contra de los resultados

de verificación de requisitos mínimos, por lo que se me estaría vulnerando el derecho fundamental de petición al no ser resuelta de fondo todas mis solicitudes.

- 12.** Es de resaltar al honorable Juez Constitucional que el aplicativo SIDCA3 fue diseñado para que si el aspirante no cargaba o adjuntaba el documento este no le permitía registrar el ítem (bien sea experiencia, educación, documentos generales), pues hay que recordar que el primer documento exigido por el aplicativo SIDCA3 para continuar con el registro era la cedula de ciudadanía y si no se cargaba no permitía continuar con el registro, entonces como se puede apreciar en los pantallazos, yo sí cargue o adjunte el documento de experiencia en rama judicial, pues si no se cargaba el documento de acreditación de experiencia (el certificado de la rama), el aplicativo no dejaba registrar el ítem correspondiente, evidenciándose en mi registro que existe el ítem “Rama Judicial” en la experiencia, pero no fue tenido en cuenta, demostrando claramente problemas con el aplicativo usado por los accionados para el registro; invirtiéndose entonces la carga de la prueba en contra de estos, pues quienes deben demostrar con un video que no se cargo el documento o en su defecto que se cargo uno que no era son los aquí demandados.
- 13.** En la respuesta dada a mi recurso por la UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación se me adjudico responsabilidad al no estar pendiente si el cargue de los documentos fue exitoso, adicionando que se amplio las fechas para realizar el pago de la inscripción al concurso y completar el registro, demostrando y enfatizando con dicha respuesta los múltiples errores que existieron en el aplicativo SIDCA3 al momento de realizar al registro para dicho concurso, máxime cuando el aplicativo mostraba al momento de completar el registro que el cargue de los documentos fue exitoso, estando ante el principio de confianza legitima, lo que implica una responsabilidad adicional de UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; además quien me puede asegurar que no fueron estos los que eliminaron de su aplicativo dicho soporte, para dejarme por fuera del concurso, así como le paso a otros miles de participantes.
- 14.** Considero vulnerado mis derechos fundamentales ante el actuar negligente y doloso de UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación al no aceptar que el aplicativo SIDCA3 tuvo errores los cuales debían ser corregidos por estos en su momento, otorgando la interpretación mas favorable al momento de realizar la calificación de verificación requisitos mínimos, en aplicación de principios Constitucionales.
- 15.** Valga la pena mencionar que no se cuenta con otro mecanismo idóneo y eficaz que garantice la protección de los derechos fundamentales

vulnerados, pues el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no logra cumplir con ese fin, ante la grave congestión de la jurisdicción contenciosa administrativa y la demora en que esta ópera, motivos suficientes para que la Acción de Tutela sea procedente en el presente caso.

## **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Ante la grave vulneración de mis derechos fundamentales, así como la materialización de un perjuicio irremediable al no permitirme presentar la prueba y además la apariencia de buen derecho, pues a mi criterio debí ser admitido por cumplir suficientemente con los requisitos mínimos para el cargo aspirado, con los soportes adjuntados y máxime con los soportes que se calificaron, solicito respetuosamente que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre que se me permita presentar la prueba de conocimiento programada para el domingo 24 de Agosto de 2025 o en su defecto para cuando se re programe y se califique, ya que no hacerlo vulneraría mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos por mérito.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Esta Acción de Tutela se sustenta en:

- El **derecho fundamental al debido proceso** (art. 29 CP), conforme al cual toda actuación administrativa debe garantizar el derecho a ser oído y a controvertir decisiones adversas.
- El derecho fundamental a **acceder a cargos públicos** (art. 40.7 CP), mediante concursos públicos basados en el mérito.
- El **artículo 23 de la Constitución**, que consagra el derecho de petición.
- Las disposiciones del **Acuerdo 001 de 2025** y la **Guía de Orientación al Aspirante (GOA 2025)**, que regulan la VRM.
- La jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional, que han reiterado que las decisiones en concursos deben estar debidamente motivadas y sujetas a reclamación.

## **PETICIONES**

1. Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, petición y acceso a cargos públicos por merito, conforme a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos
2. En cuanto a lo anterior solicito se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la

Nación y la Universidad libre reevaluar mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025.

3. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas.
4. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, **se me declare aspirante admitido**, permitiéndome continuar en el proceso de selección.

## **PRUEBAS**

1. Adjunto reclamación ante el SIDCA
2. Soportes de experiencia
3. Pantallazos del aplicativo
4. Respuesta del PQR elevada el 2 de julio
5. Respuesta al recurso de reposición

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o a la dirección electrónica [luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com)

A los accionados en las direcciones electrónicas correspondientes

Agradezco de antemano su atención, en la confianza de que prevalecerán los principios de objetividad, legalidad y respeto por los derechos de los aspirantes.

Atentamente,

Luis José Manosalva Ramirez  
1.090.446.796 de Cúcuta  
[luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com)

3 de julio de 2025

Señores

## **UT CONVOCATORIA FGN 2024**

### **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**

Fiscalía General de la Nación

**Referencia:** Reclamación – No Admisión en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos Convocatoria Concurso de Méritos FGN 2024 – Acuerdo 001 de 2025

**Aspirante:** Luis José Manosalva Ramirez

**Documento de identidad:** 1.090.446.796

**Número de inscripción en el SIDCA3:** 0159192

**Empleo al que se postuló:** Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; I-102-M-01(419)

Respetados señores:

Luis José Manosalva Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.446.796 de Cúcuta, actuando en calidad de aspirante inscrito(a) en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, respetuosamente me permito presentar **RECLAMACIÓN** en contra del resultado que me excluyó en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), publicado en el aplicativo SIDCA3, con fundamento en los siguientes:

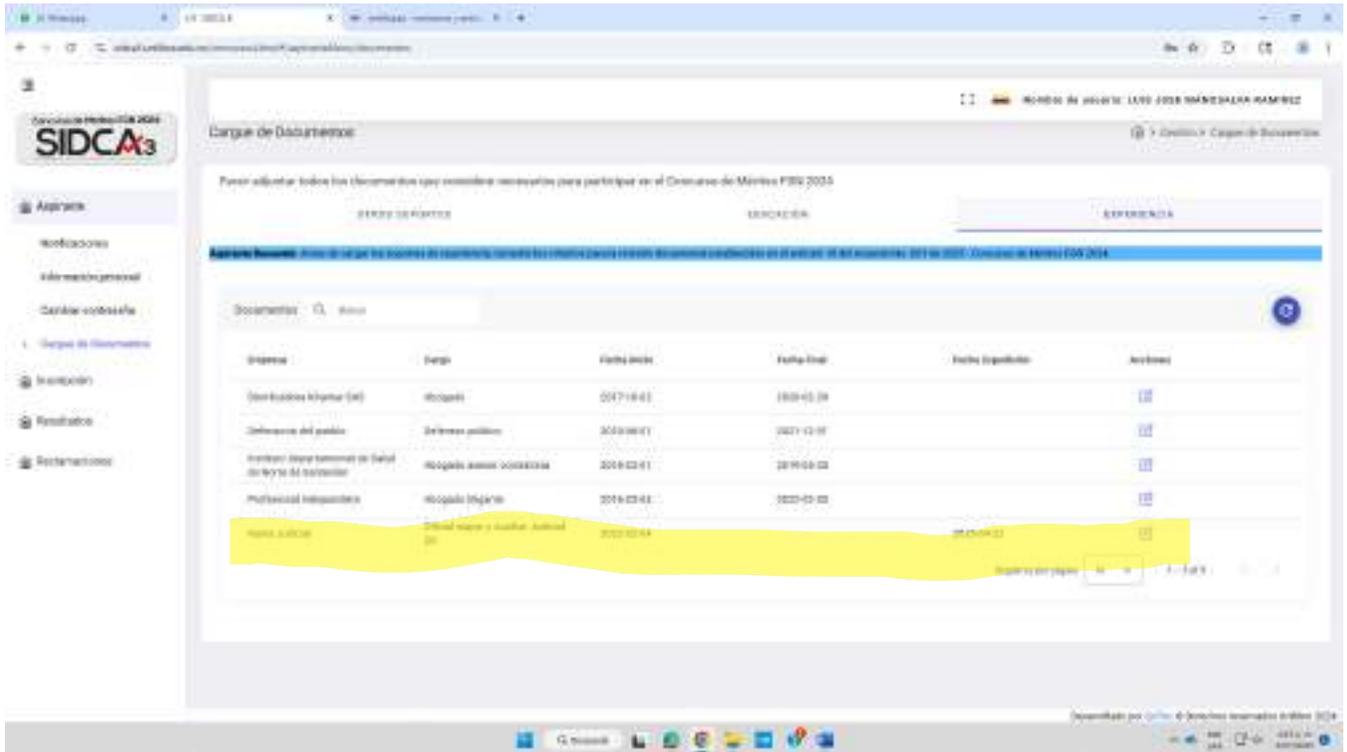
### **HECHOS**

1. Me inscribí oportunamente al concurso, adjuntando los documentos requeridos en la plataforma SIDCA3, incluyendo mi diploma de bachiller y abogado, sus respectivas actas de grado, así como los certificados de trabajo que acreditan mi experiencia profesional, incluido un certificado de la Rama Judicial, que no fue tenido en cuenta para calificar la experiencia, a pesar de haber sido subido a la plataforma en debida forma.
2. Según el resultado publicado, fui excluido por: "no cumple requisito de experiencia".
3. Cargue a la plataforma en debida forma un certificado expedido por la Rama Judicial, en donde se me acredita mi experiencia en el cargo actual que ostento, como empleado en carrera, siendo Oficial Mayor en propiedad desde el 04 de febrero de 2022 y actualmente Auxiliar Judicial GII en provisionalidad desde el 2 de septiembre de 2024 hasta la actualidad, ambos en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Cúcuta,

certificado que no fue evaluado y tenido en cuenta, a pesar de haber sido cargado en debida forma.

4. No obstante lo anterior, con los certificados que si fueron evaluados si cumpla el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo al que aspiro, ya que no pueden ser evaluados a capricho del UT, si no de deben ser evaluados de manera objetiva, teniendo en cuenta el tiempo completo de cada uno y en caso de estar traslapados en tiempo, se debe tener en cuenta el que soporta mayor tiempo de experiencia.
5. Para el caso en particular se me tiene en cuenta 54 meses de los 60 requeridos de la experiencia para el cargo (validos), así:
  - a) Distribuidora Kiramar S.A.S., del 2 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019, es decir 19 meses y 29 días.
  - b) Profesional independiente, del 4 de marzo de 2016 al 16 de junio de 2017, es decir 15 meses y 12 días.
  - c) Defensoría del Pueblo, del 1 de junio de 2019 al 30 de octubre de 2020, es decir 17 meses
  - d) Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, es decir 2 meses
6. Es evidente, el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia solicitado para el cargo, únicamente con los certificados que tuvo en cuenta el analista.
7. No obstante lo anterior, el certificado de la defensoría del pueblo solo se me tiene en cuenta 17 meses, de los 30 meses que llega a certificar, porque supuestamente se tuvo en cuenta hasta la fecha de expedición, haciéndome falta 13 meses, que se encuentran certificados en el mismo, pues fue un contrato que se cumplió en debida forma y por ello el certificado tiene su fecha inicial y fecha final del contrato, por lo que se me debe tener en cuenta esos 13 meses faltantes también, dando un total de experiencia certificada de 66 meses y 10 días, superando con creces los 60 meses (5 años) requeridos como requisito mínimo para el cargo que aspiro, debiéndose tener en cuenta dicho documento autentico y el tiempo en el mismo certificado, independiente de la fecha de expedición del mismo, pues fue un contrato que se cumplió en debida forma por el suscrito, hasta la fecha de finalización del mismo.
8. Así mismo no se me tiene en cuenta la experiencia total como litigante, que se da desde mi obtención del título como abogado hasta el 3 de febrero de 2022, día antes de posesionarme como empleado judicial en propiedad.
9. Además de lo anterior se debe tener en cuenta el certificado de la Rama Judicial, que no fue ni si quiera analizado por el encargado, a pesar de ser cargado a la plataforma en debida forma, habiendo radicado solicitud de revisión de cargue a la plataforma de dicho documento el día 2 de julio de 2025, correspondiéndole el radicado

202507000008080, para que se valide dicha información, en donde el 3 de julio de 2025 me responden que dicha inconformidad la debo expresar aquí y no por el módulo de PQR, por lo que solicito se tenga en cuenta el certificado el cual si cargue, ya que el sistema no permitía registrar experiencia sin cargar documento alguno, pudiendo observar el registro de la experiencia en el aplicativo SIDCA3, veamos:



Dándome así una experiencia adicional de 38 meses y 28 días, para un total de 105 meses y 8 días, superando con creces el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo

Adjuntando con la presente reclamación, los certificados de Defensoría del Pueblo expedido el 20 de septiembre de 2022 (no por la fecha de expedición se me debe otorgar más o menos experiencia de la que certifica el documento), adjuntando este para que se tenga en cuenta la autenticidad y que si certifican tiempos como lo dice el mismo documento cargado; y certificado de Rama Judicial el cual si adjunte y cargue en debida forma y que por problemas de su aplicativo no valoraron.

**10.** La reclamación elevada bajo el radicado 202507000008080, rezaba:

*“Asunto: Verificación y cargue de documento  
Cordial Saludo*

*Observado el resultado de verificación de requisitos mínimos, observo que no se tuvo en cuenta un documento de experiencia, que fue debidamente cargado y se referenció en la experiencia, como se puede observar en el documento adjunto, es de aclarar que se cargó en debida forma el documento, y que por problemas en la plataforma, que no son mi responsabilidad, no me lo tuvieron en cuenta por lo tanto solicito que se verifique tal situación y se tenga en cuenta el documento cargado, toda vez que se cargó en debida forma, ya que era imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara un documento respectivo, ya que el sistema no permitía eso, era obligatorio cargar un documento para que pudiera quedar guardada la experiencia referenciada, por lo que no me puedo ver afectado por problemas en la plataforma, que ampliamente están demostrado como fue de público conocimiento, debido a los varias inconsistencias generadas en el sistema, tanto así que tuvieron que ampliar el plazo a las personas que estaban inscritas y que no pudieron cargar la totalidad de los documentos o no pudieron pagar los derecho de inscripción, por los problemas presentado en la plataforma. esperando la positiva respuesta, para que se me tenga en cuenta dicha experiencia en el concurso, ya que era Imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara el documento respectivo, sin que yo pueda ser responsable de las fallas en su sistema en caso de no ser positiva la respuesta, solicito el video del sistema donde se observe que en efecto no cargue el documento que no se me tuvo en cuenta”*

Por lo que debido a la respuesta otorgada el 3 de julio de los corrientes, se me resuelva dicha solicitud por ustedes y se valide el certificado de Rama Judicial que si cargue en debida forma, ya que son los competentes, según la contestación dada por la UT, la cual adjunto también.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Esta reclamación se sustenta en:

- El **derecho fundamental al debido proceso** (art. 29 CP), conforme al cual toda actuación administrativa debe garantizar el derecho a ser oído y a controvertir decisiones adversas.
- El derecho fundamental a **acceder a cargos públicos** (art. 40.7 CP), mediante concursos públicos basados en el mérito.
- El **artículo 23 de la Constitución**, que consagra el derecho de petición.
- Las disposiciones del **Acuerdo 001 de 2025** y la **Guía de Orientación al Aspirante (GOA 2025)**, que regulan la VRM.

- La jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional, que han reiterado que las decisiones en concursos deben estar debidamente motivadas y sujetas a reclamación.

### **PETICIONES**

1. Se reevalúe mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025.
2. Se revise y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas.
3. Se revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, **se me declare aspirante admitido**, permitiéndome continuar en el proceso de selección.
4. Se me notifique formalmente la decisión adoptada respecto de esta reclamación, dentro de los términos legales.

Agradezco de antemano su atención, en la confianza de que prevalecerán los principios de objetividad, legalidad y respeto por los derechos de los aspirantes.

Atentamente,

Luis José Manosalva Ramirez  
1.090.446.796 de Cúcuta  
[luismanosalvaabogado@hotmail.com](mailto:luismanosalvaabogado@hotmail.com)  
3118407023



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**Certificación Número 2022-8349**  
**EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES**

**C E R T I F I C A**

Que el Doctor LUIS MANOSALVA RAMIREZ Identificado con la Cedula De ciudadanía número 1,090,446,796 expedida en CUCUTA, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2019-2313	2019-06-01	2021-12-31	DEFENSOR PUBLICO	4,243,600

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Jueves 22 de Septiembre del 2022

Atentamente

VICTORIA DE JESUS MADURO GOENAGA

Fuente : SIAF



## EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA

### CERTIFICA

Que el (la) señor(a) MANOSALVA RAMIREZ LUIS JOSE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.090.446.796, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 04 de Febrero de 2022 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Propiedad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA	04/02/2022	01/09/2024	SECCIONAL CUCUTA
AUXILIAR JUDICIAL II - Grado 00	Provisional	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA	02/09/2024	A la fecha	SECCIONAL CUCUTA

Que, con referencia a las funciones como empleado de la Rama Judicial, la Dirección Seccional de Administración Judicial no está facultada para certificarlas en razón a que la Rama Judicial cuenta con la Ley Estatutaria 270 de 1.996, la cual determina que la organización de los Despachos Judiciales está en cabeza de los respectivos Jueces como Directores de Despacho y son ellos quienes asignan las funciones con base en lo establecidos por la Constitución Política y las leyes vigentes.

Que, con fundamento en el Decreto-ley 052 de 1.987, en cada Despacho Judicial se establece la organización y distribución de funciones de sus empleados adscritos al mismo, teniendo en cuenta la optimización y racionalización del servicio, de acuerdo con las fuentes establecidas para sus diferentes cargos conforme a la ley o reglamentos.

Que, de conformidad con el Decreto-ley 052 de 1.987, las funciones generales de los cargos existentes en un Despacho Judicial, son las siguientes:

DENOMINACION CARGO	FUNCIONES
Juez	Teniendo en cuenta que los Jueces de la República cumplen funciones jurisdiccionales y administrativas, las correspondientes a los Jueces se desprenden de las competencias y responsabilidades establecidas por los mismos en las normas constitucionales y legales
Secretario	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto-Ley 052 de 1.987, art. 40: Las establecidas en el artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1.970 y las demás que le asigne la ley.</li> <li>Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.</li> <li>Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos de la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.</li> <li>Pasar oportunamente al Despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez o Magistrado no lo impusiere, se hará responsable de ella. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.</li> <li>Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.</li> <li>Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina</li> <li>Las demás que imponga las leyes y reglamentos internos</li> </ul>
Oficial Mayor o Sustanciador	Decreto 052 de 1.987, artículo 40: <ul style="list-style-type: none"> <li>Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores del Despacho o de la Secretaria y las asignadas en el Decreto-ley 1265 de 1970, artículo 14: Los oficiales mayores reemplazarán a los secretarios durante sus faltas accidentales, sin en la oficina no existiere oficial mayo, las faltas accidentales del secretario se llenarán por uno ad-hoc.</li> </ul>



Escribiente	Decreto 052 da 1987, arL40: <ul style="list-style-type: none"><li>Ejecución de diversos trabajos como mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes. Elaboración y clasificación de estadísticas y atención al público.</li></ul>
Citador	Decreto 052 da 1987, arL40: Efectuar notificaciones autorizadas por el Secretario, entregar correspondencia y realizar los trabajos auxiliares que se le asignen.
Asistente judicial	Acuerdo 767 de 2000 expedido por la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6: <ul style="list-style-type: none"><li>Colaborar en la ejecución de trabajos mecanográficos y de digitación.</li><li>Colaborar en la gestión documental a través del registro, manejo de archivo, revisión, organización y clasificación de oficios y documentos.</li><li>Colaborar en la atención al público.</li><li>Diligenciar, con la debida celeridad, el envío y recepción de documentos del despacho al cual está adscrito.</li><li>Las demás que le señale el Juez y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</li></ul>

Que, ratificando la imposibilidad legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para certificar funciones específicas de funcionarios y empleados judiciales, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en circular CJOF116-4360 de fecha 03/11/2016, manifestó lo siguiente:

*Es importante anotar que adicional a las funciones y responsabilidades establecidas en las anteriores normas los funcionarios y empleados de los despachos judiciales deberán actuar bajo los parámetros establecidos en las normas de procedimiento contenidas en los Códigos de las especialidades y jurisdicciones respectivas, es decir, Civil, Familia, laboral, Penal, además que los mismos determinan la manera de actuar y proceder de los jueces, frente a los casos objeto de sus conocimiento con el fin de ejercer una eficaz y eficiente administración de justicia.*

*Así mismo, para los Centros de Servicios Administrativos mediante el Acuerdo de creación específico del respectivo Centro, se establecen la planta de personal y las funciones de los mismos. El anterior concepto tiene los alcances del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.*

La presente Certificación, se expide a los 22 días del mes de abril de 2025 a solicitud del interesado.

  
JULIO CESAR SOLANO ANDRADE

Mariana Valencia

Concurso de Méritos FGN 2024

**SIDCAx3**

Aspirante

- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de Documentos
- Inscripción
- Resultados

Nombre de usuario: LUIS JOSE MANDALVA RAMIREZ

### Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

**Importante:** Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Decreto No. 991 de 2013 - Concurso de Méritos FGN 2024

Documentos:

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Overlandora Kinamar SAS	Abogado	2017-10-03	2020-02-09		
Defensoría del pueblo	Defensor público	2019-06-01	2021-12-31		
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor comunitario	2018-02-01	2019-05-09		
Profesional Independiente	Abogado litigante	2016-03-04	2022-02-03		
<u>Horta Jurídica</u>	<u>Oficial mayor y Asesor Judicial III</u>	<u>2022-02-04</u>		<u>2023-04-12</u>	

Impresión por página: 10 1 - 5 of 5

Desarrollado por © Derechos reservados LuisTech 2024

Windows taskbar: SIDCA SIDCA SIDCA

Browser address bar: sidcaflowaduzp.com/cont.../explenale/audocomentos

Page header: Nombre de usuario: LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ

Page title: SIDCA

Left sidebar menu:

- Inicio
- Notificaciones
- Información personal
- Cambiar contraseña
- Cargue de documentos
- Inspección
- Resultados

Modal dialog: Oficial mayor y Auxiliar Judicial GI

Form fields:

- Nombre:
- Categoría:
- Fecha inicio:
- Fecha final:
- Fecha de emisión del Certificado:

Form controls:

- En curso
-

Page footer: Desarrollado por GUTER © Derechos reservados Utiliza 2024

System tray: Search, 1:32 AM, 2/17/2024

### Resultados

Número de Fila	Tipo de Educación	Nivel	Institución	Evento	Fecha Inicio	Fecha Final	Estado	Ver
5	Educación informal	Congreso	Universidad Eze	IX Congreso Internacional de derecho procesal	22/08/2019	09/09/2019	No válido	👁
6	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Industrial Salazar de Cúcuta		29/01/2007	27/11/2009	No válido	👁

### Experiencia

Número de Fila	Organización	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Distribuidora Karam SAS	Abogado	02/18/2017	31/03/2019			Experiencia Profesional	Válido	👁
2	Profesional independiente	Abogado legante	04/08/2016	16/06/2017			Experiencia Profesional	Válido	👁
3	Defensores del pueblo	Defensor publico	01/08/2018	30/10/2020			Experiencia Profesional	Válido	👁
4	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor criminalista	01/05/2018	30/10/2020			No aplica	No válido	👁
5	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor criminalista	01/11/2020	31/12/2020			Experiencia Profesional	Válido	👁
<b>Total Experiencia:</b>						04/12			

### Otros soportes

Número de Fila	Tipo de Documento	Estado	Ver
----------------	-------------------	--------	-----

Bogotá, D. C, 03 de julio de 2025

Señor

**LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ**

Documento de identidad: 1090446796

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202507000008080**

**Asunto:** respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos  
FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 02/07/2025 a través del aplicativo SIDCA3, mediante la cual señala:

*“Verificación y cargue de documento*

*Cordial Saludo*

*Observado el resultado de verificación de requisitos mínimos, observo que no se tuvo en cuenta un documento de experiencia, que fue debidamente cargado y se referenció en la experiencia, como se puede observar en el documento adjunto, es de aclarar que se cargo en debida forma el documento, y que por problemas en la plataforma, que no son mi responsabilidad, no me lo tuvieron en cuenta por lo tanto solicito que se verifique tal situacion y se tenga en cuenta el documento cargado, toda vez que se cargo en debida forma, ya que era imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara un documento respectivo, ya que el sistema no permitia eso, era obligatorio cargar un documento para que pudiera quedar guardada la experiencia referenciada, por lo que no me puedo ver afectado por problemas en la plataforma, que ampliamente estan demostrado como fue de publico conocimiento, debido a los varias inconsistencias generadas en el sistema, tanto asi que tuvieron que ampliar el plazo a las personas que estaban inscritas y que no pudieron cargar la totalidad de los documentos o no pudieron pagar los derecho, por los problemas presentado en la plataforma. esperando la positiva respuesta, para que se me tenga en cuenta dicha experiencia en el concurso, ya que era*

*imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara el documento respectivo, sin que yo pueda ser responsable de las fallas en su sistema en caso de no ser positiva la respuesta, solicito el video del sistema donde se observe que en efecto no cargue el documento que no se me tuvo en cuenta.”*

En respuesta a lo anterior, en primera medida se precisa que el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este Proceso de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para cada uno de los interesados en el concurso.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024*”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

Como primera medida se debe resaltar que el texto allegado por Usted a través del módulo de PQRS del aplicativo SIDCA3 y el cual motiva la presente respuesta, corresponde a una reclamación en la cual expresa su inconformidad por la no valoración, en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, de un documento presuntamente cargado durante su inscripción y que según Usted, ya no aparece dentro de los documentos que reposan en dicho aplicativo para surtir las diferentes etapas del proceso, incidiendo esto sobre su resultado en la mencionada etapa.

En virtud de lo anterior, se precisa que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

*“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)*

*c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

*d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.*

*e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.*

Por otra parte, de conformidad con el principio de publicidad que rige el acceso a los empleos públicos, y en desarrollo de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2025 estableció que los

resultados de esta etapa serían divulgados exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3, mediante el acceso personal de cada concursante a su cuenta individual. En dicho módulo, se puede consultar si el aspirante fue admitido o no. En este último caso se indicarán las razones específicas de la exclusión:

*“ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.*

*Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.”*

En cumplimiento de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron mediante el Boletín Informativo No. 10, publicado el día 25 de junio de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 2 de julio del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 10 publicado en SIDCA3

En el mismo boletín informativo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, fue informado que se habilitaría, en el usuario de los aspirantes, la facultad de interponer reclamaciones relacionadas con los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación –VRMCP–, conforme a las condiciones y limitaciones establecidas en dicho artículo, que señala:

*“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

*Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.*

*Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”*

En tal sentido, se le aclara que las reclamaciones pueden ser presentadas únicamente a través del módulo de **RECLAMACIONES** habilitado en la plataforma web SIDCA3, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, esto es, desde las 00:00 horas del día 3 de julio de 2025 hasta las 23:59 horas del día 4 de julio de 2025. Vencido dicho término, no se admitirá ninguna actuación adicional al respecto, por cuanto se entenderá precluida la oportunidad procesal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por Usted a través del módulo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) versa sobre aspectos sustancialmente relacionados con los resultados de la etapa de VRMCP, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 **le invita de manera respetuosa a formalizar su reclamación mediante el canal idóneo, entendiéndose que, a la fecha de esta comunicación, se encuentra dentro del término establecido en el reglamento del concurso.**

Para ello y con la finalidad de brindar mayor claridad, se le indica a continuación el procedimiento técnico que debe seguirse para registrar correctamente su reclamación en el aplicativo SIDCA3:

**PASO 1.** Inicie sesión en la aplicación SIDCA3 a través del siguiente enlace:

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>



*captura de pantalla tomada a SIDCA3*

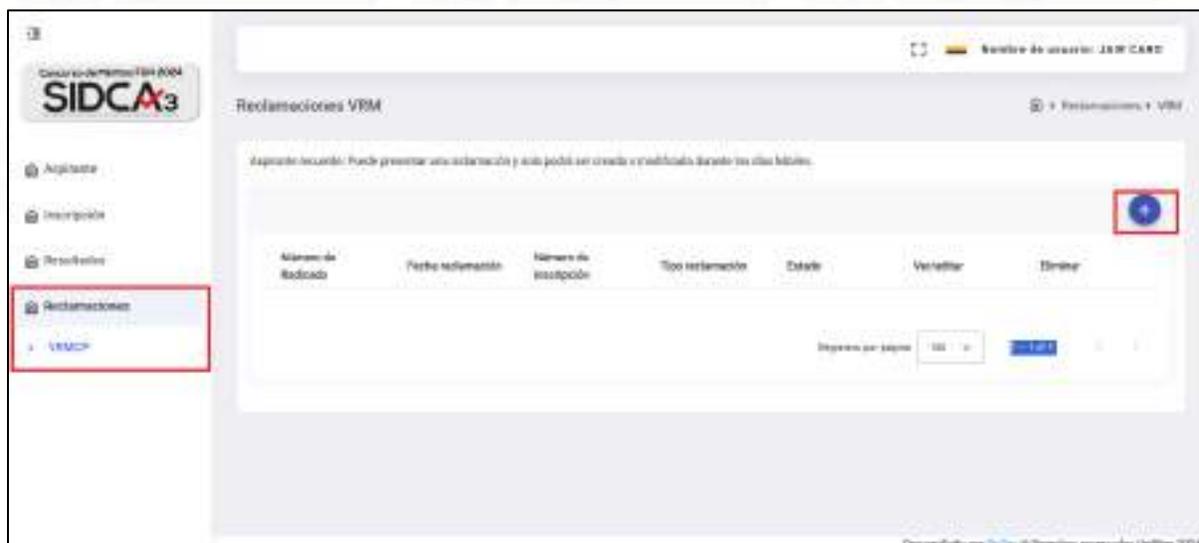
**PASO 2.** Introduzca las credenciales que suministró al momento de realizar su inscripción (usuario y contraseña). El sistema le enviará un código de verificación al correo electrónico que haya registrado, el cual deberá ser ingresado en el campo correspondiente.



Captura de pantalla de código de validación de ejemplo

**PASO 3.** Una vez se haya autenticado su ingreso, ubique en la parte izquierda el botón de “Reclamaciones” haciendo clic en dicha opción para posteriormente dar clic en la opción “VRMCP”.

De esta manera, en la parte superior derecha del panel de control encontrará un botón azul con el símbolo (+) identificado como **AGREGAR**; haga clic sobre este para crear una nueva reclamación tal y como se observa en la siguiente imagen.



Captura de pantalla de SIDCA3

**PASO 4.** Diligencie todos los campos obligatorios marcados con asterisco (\*):

- Número de inscripción
- Tipo de reclamación
- Asunto
- Detalle de la reclamación

Nombre completo	Número de identificación	Actividad
JOSÉ CARB	123456789	
Identificación	Sexo	Estado
Fecha de nacimiento	Código de registro	Número de inscripción
Parentesco / Subordinado	Superioridad	Sexo

Número de inscripción\*

Tipo de reclamación\*

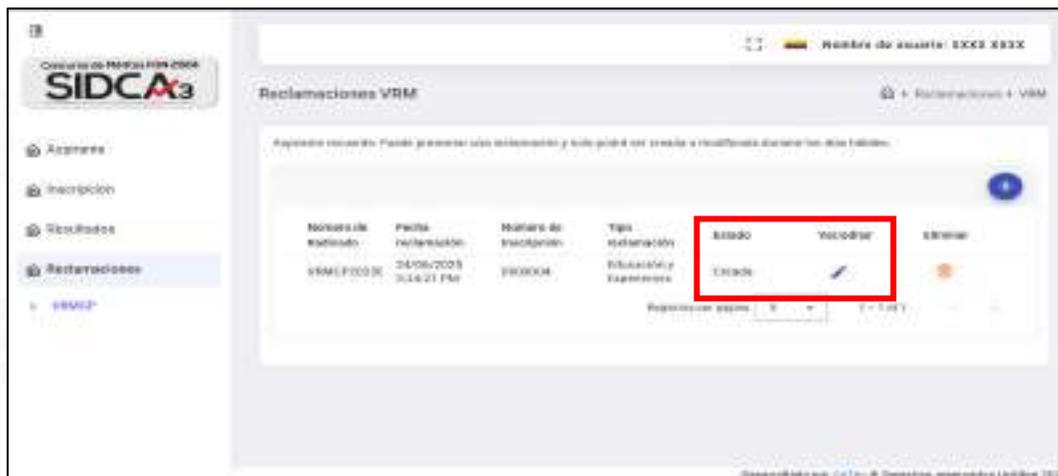
*captura de pantalla de SIDCA3*

Al finalizar, haga clic en el botón **GUARDAR** para almacenar su solicitud.

Guardar

*captura de pantalla de SIDCA3*

**PASO 5.** Una vez registrada su reclamación, el estado de esta cambiará a **CREADA**. En esta fase, Usted podrá editar su reclamación utilizando la opción **VER/EDITAR**, disponible ÚNICAMENTE desde las 00:00 horas del 3 de julio hasta las 23:59 horas del 4 de julio de 2025.



*Captura de pantalla de SIDCA3*

Por otra parte, para tener una inscripción exitosa de su reclamación es necesario que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las reclamaciones solo podrán ser creadas en relación con la oferta de empleo (OPECE) en la que usted se encuentra con el estado de **INSCRITO**.
2. Si requiere adjuntar un documento adicional a la reclamación, podrá utilizar la opción **SUBIR ARCHIVO** reemplazando el archivo anterior. Sin embargo, se le advierte que es su entera responsabilidad verificar que el archivo haya sido efectivamente cargado y que el cambio haya quedado reflejado en el sistema. Este procedimiento estará habilitado únicamente hasta el 4 de julio de 2025 a las 23:59 horas.
3. El campo denominado **“Resumen de la reclamación”** no podrá exceder los 5000 caracteres; si usted supera este límite, el sistema le impedirá el correcto almacenamiento de su reclamación, lo que podría causar la pérdida de la información que se haya registrado.

Es importante reiterar que el módulo de **“PQRS”** **NO** es el canal habilitado para formular reclamaciones relativas a la etapa de VRMCP, por lo cual su uso para dicho fin no tendrá efectos jurídicos dentro del proceso de selección. En tal sentido, solo serán válidas las reclamaciones

radicadas a través del módulo expresamente dispuesto para ello en la aplicación SIDCA3, dentro de los términos establecidos por el Acuerdo No. 001 de 2025 y el Decreto Ley 020 de 2014. En este contexto, se le solicita ajustar su actuación conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, en aras de preservar la validez, la eficacia y la legalidad de sus manifestaciones dentro del proceso de méritos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través del aplicativo SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT CONVOCATORIA FGN 2024**

Original firmado y autorizado

**Proyectada:** Herman Nicolas Torres Pachon – Profesional Jurídico

**Revisó:** Raúl Quiroga Marín - Líder Jurídico

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ**  
**CÉDULA: 1090446796**  
**INSCRIPCIÓN ID: 0159192**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002042**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la

<sup>1</sup> En adelante OPECE

UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Reclamación No Admisión en la EtapadeVerificacion ”*

*“Luis José Manosalva Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.446.796 de Cúcuta, actuando en calidad de aspirante inscrito(a) en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, respetuosamente me permito presentar RECLAMACIÓN en contra del resultado que me excluyó en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), publicado en el aplicativo SIDCA3 con fundamento en los hechos y consideraciones expuesto en el documento adjunto*

*solicitando que se me resuelvan todas las peticiones en este documento adjunto contenidas*

*gracias”*

Igualmente, la aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

*“(…) PETICIONES 1. Se reevalúe mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025. 2. Se revise y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas. 3. Se revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, se me declare aspirante admitido, permitiéndome continuar en el proceso de selección. 4. Se me notifique formalmente la decisión adoptada respecto de esta reclamación, dentro de los términos legales. (...)”*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

**1.** En cuanto a su petición, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y

Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:

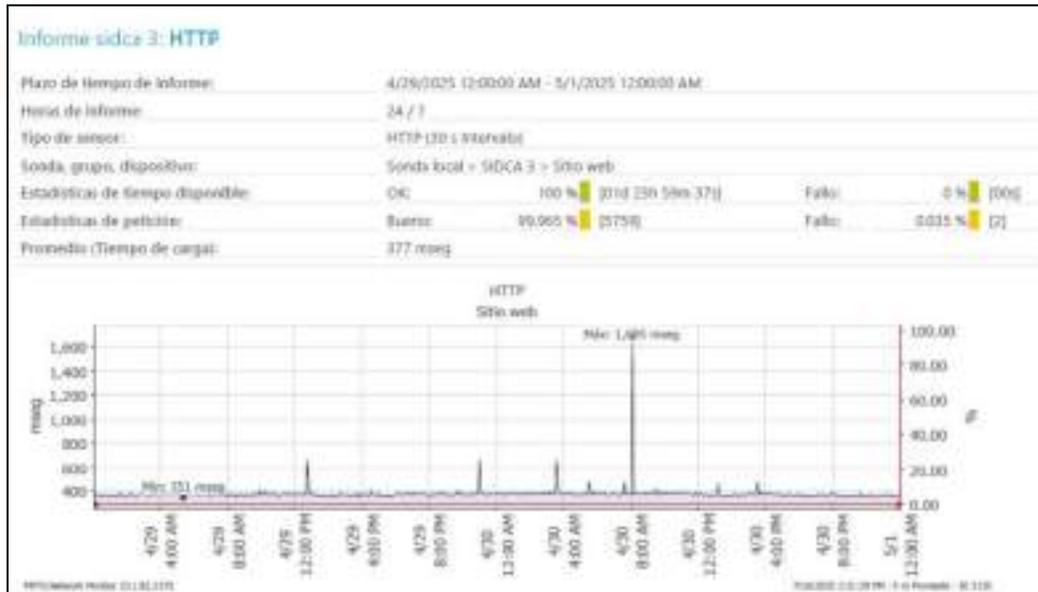


*Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co*

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



### Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.

- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización

durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.

- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

**Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista**

**de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue

informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los*

documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. En cuanto a los documentos denominados por el aspirante, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número Folio	Tipo de Folio	Apellido Paterno	Apellido Materno	Programa	Nota Proyecto	Fecha Inicio	Fecha Final	Cyber Examen	Nota Examen	Estado	Ver
1	Resolución	Alfonso	Alfonso	Administración de Empresas	Administración de Empresas	01/01/2024	31/03/2024	Si	100%	Activo	🔍
2	Resolución	Alfonso	Alfonso	Administración de Empresas	Administración de Empresas	01/01/2024	31/03/2024	Si	100%	Activo	🔍
3	Resolución	Alfonso	Alfonso	Administración de Empresas	Administración de Empresas	01/01/2024	31/03/2024	Si	100%	Activo	🔍
4	Resolución	Alfonso	Alfonso	Administración de Empresas	Administración de Empresas	01/01/2024	31/03/2024	Si	100%	Activo	🔍
5	Resolución	Alfonso	Alfonso	Administración de Empresas	Administración de Empresas	01/01/2024	31/03/2024	Si	100%	Activo	🔍
6	Resolución	Alfonso	Alfonso	Administración de Empresas	Administración de Empresas	01/01/2024	31/03/2024	Si	100%	Activo	🔍

Experiencia											
Número Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Examen	Examen Total	Examen Examen	Examen Examen	Examen Examen	Examen Examen	Ver
1	Compañía de Servicios	Asesor	01/01/2024	31/03/2024	01/01/2024	100%	Examen Examen	Si	100%	Activo	🔍
2	Compañía de Servicios	Asesor	01/01/2024	31/03/2024	01/01/2024	100%	Examen Examen	Si	100%	Activo	🔍
3	Compañía de Servicios	Asesor	01/01/2024	31/03/2024	01/01/2024	100%	Examen Examen	Si	100%	Activo	🔍
4	Compañía de Servicios	Asesor	01/01/2024	31/03/2024	01/01/2024	100%	Examen Examen	Si	100%	Activo	🔍
5	Compañía de Servicios	Asesor	01/01/2024	31/03/2024	01/01/2024	100%	Examen Examen	Si	100%	Activo	🔍

Captura de pantalla extraída del aplicativo SIDCA3

Sobre el particular, sumado a lo ya mencionado en los **párrafos 14 y 15 del numeral primero**, cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

(Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15))

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la

plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue,

si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

*“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*  
**(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).**

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

**3.** En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación.

(Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15) y numeral segundo (ARTICULOS 9 y 16))

*ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3*

enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

**Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)**

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

4. En relación con, “(...) No obstante lo anterior, con los certificados que si fueron evaluados si cumpla el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo al que aspiro, ya que no pueden ser evaluados a capricho del UT(...)”, se procede a indicar cuáles fueron los documentos cargados por usted con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Por su parte, las certificaciones aportadas por usted en el ítem de Experiencia son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	01/11/2020	31/12/2020	02/00	Válido
2	Defensoría del pueblo	Defensor publico	01/06/2019	30/10/2020	17/00	Válido

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
3	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	01/02/2018	30/10/2020	33/00	No válido
4	Distribuidora Kiramar SAS	Abogado	02/10/2017	31/05/2019	20/00	Válido
5	Profesional Independiente	Abogado litigante	04/03/2016	16/06/2017	15/13	Válido

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIDCA3)

Respecto a los documentos que cargó en el ítem de experiencia, se precisa que aquellos documentos que aparecen como NO VÁLIDOS son los siguientes:

**A.** En referencia a los **folios 3**, estos no fueron válidos por “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, en este sentido, la normatividad del Concurso indica que cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.”, se precisa que este documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que el tiempo acreditado se traslapa (lapso simultáneo) con el tiempo certificado por los **folios 2 y 4** los cuales ya fueron validados.

Sobre este particular se resalta lo establecido en el acuerdo antes citado, que señala:

**“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.**

(...)

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez". (Subrayados fuera de texto).*

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS** identificado con el código **OPECE I-102-M-01-(419)** modalidad **INGRESO**, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Juan Téllez

*Revisó:* Andrea Carolina Castro Contreras

*Auditó:* Soraima Yuliani Leguizamón Rodríguez

*Aprobó:* Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

*Aprobó:* Coordinación de VRMCP.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 22/ago./2025

Página 1 \*\*\*

**GRUPO** Acciones de Tutela Primera Instanci

**CORPORACION**

JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITC	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	022	8596	22/08/2025 08:40:48a. m.

***Juzgado 02 de Familia del Circuito - 30-50***

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>PARTE</u>
1090446796	LUIS JOSE	MANOSALVA RAMIREZ	01 **

Igalvisd  
C17001-OJ0113

**EMPLEADO**

**OBSERVACIONES**

Generación de Tutela en línea No 3086767

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA**  
**OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA**

**ACTA DE ENTREGA DE REPARTO**

**Juzgado 02 de Familia del Circuito - 30-50**

<b>FECHA</b>	22/08/2025	08:42:40a. m.			<b>PAGINA</b>	1
<b>FECHA</b>	<b>SECUENCIA</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>SUJETOS PROCESALES</b>		<b>GRUPO</b>	
1	22/08/2025	08:40a.m. 8596 01	1090446796	LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ		01
1	22/08/2025	08:40a.m. 8596 02	SD282659	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		01
1	22/08/2025	08:40a.m. 8596 02	SD286700	UNIVERSIDAD LIBRE		01

REVISADO POR : \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES : \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Se deja constancia que este asunto se envia al despacho 022 al que habia sido asignado previamente .

San Jose de Cúcuta , Fecha : \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Quien entrega: \_\_\_\_\_  
Empleado de la Oficina Judicial

Quien recibe: \_\_\_\_\_  
Empleado del Despacho

**RV: Generación de Tutela en línea No 3086767**

Desde Reparto 04 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <repa04cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 22/08/2025 8:42

Para Juzgado 02 Familia Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (201 KB)

AE-8596-LUIS JOSE MANOSALVA-2FMCTO.pdf; AR-8596-LUIS JOSE MANOSALVA-2FMCTO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta me permito enviar el presente reparto, para lo cual anexo la correspondiente ACTA DE REPARTO y de ENTREGA.

También se le envía "Con Copia" (CC) al remitente del presente correo, con el fin informarle el juzgado asignado y de establecer su trazabilidad.

Cordialmente,

**LIZZETH VANESSA GALVIS DEVIA**

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial de Cúcuta

<b>¡¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!!</b>	
<b>Se le recuerda a toda la comunidad los canales exclusivos habilitados para el envío de Demandas, Acciones Constitucionales y Peticiones del reparto, en uso de herramientas institucionales de la Rama Judicial</b>	
<b>LOS MENSAJES RECIBIDOS A TRAVÉS DE CANALES DIFERENTES Y EN HORARIOS NO HÁBILES, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA</b>	
<b>ACCIONES CONSTITUCIONALES</b>	Recepción de Tutelas y Habeas Corpus en línea: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea</a> Ver <a href="#">COMUNICADO</a>
<b>DEMANDAS EN LINEA</b>	Recepción de demandas Civiles, Administrativas, de Familia y asuntos Disciplinarios, en línea: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea</a> Ver <a href="#">COMUNICADO</a>
<b>DEMANDAS LABORALES EN LINEA</b>	Recepción de demandas Laborales en línea: <a href="https://siugj.ramajudicial.gov.co">https://siugj.ramajudicial.gov.co</a> Ver <a href="#">COMUNICADO</a>

<b>PETICIONES DE REPARTO</b>	Único canal habilitado para el recibo exclusivo de peticiones de la ciudadanía relacionadas con temas de reparto: Correo: <a href="mailto:peticionofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">peticionofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Ver <a href="#">COMUNICADO</a>
----------------------------------	---

 Responder Reenviar

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de agosto de 2025 14:22

**Para:** Reparto 04 Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <repa04cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 3086767

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de agosto de 2025 14:12

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
luismanosalvaabogado@hotmail.com <luismanosalvaabogado@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3086767

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3086767

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Accionante: LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ Identificado con documento: 1090446796

Correo Electrónico Accionante : luismanosalvaabogado@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3118407023

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UT CONVOCATORIA FGN 2024- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Nit: ,

Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 <p>República de Colombia Corte Suprema de Justicia</p>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PLENA ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO</b>	<b>Fecha:</b> 08/09/2025 17:36:40 PM
--	--	---

<b>NÚMERO RADICACIÓN:</b>	11001023000020250098700	<b>GRUPO DE REPARTO:</b>	Conflictos de Competencia
<b>NÚMERO DESPACHO:</b>	1499	<b>SECUENCIA:</b>	997
<b>FECHA REPARTO:</b>	08/09/2025 17:36:40 PM	<b>FECHA PRESENTACIÓN:</b>	08/09/2025 17:36:17 PM
<b>TIPO REPARTO:</b>	En Línea	<b>REPARTIDO AL DESPACHO:</b>	Dr.Fernando León Bolaños Palacios

<b>ASUNTO:</b>	Conflicto de competencia - Reparto de Sala Plena.
----------------	---

## Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Cedula de Ciudadania	1090446796	LUIS JOSE	MANOSALVA RAMIREZ	ACCIONANTE
Nit	110016000000	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL		ACCIONADO
Nit	080013109015	JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA		Entidad en Co nflicto 1
Sin Documento Persona Juridica	SI0000000091386	UT CONVOCATORIA FGN 2024		ACCIONADO
Nit	540013160002	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA		Entidad en Co nflicto 2
Nit	901889125-6	UNIVERSIDAD LIBRE		ACCIONADO

## Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO
000IndiceProcesoDigital.pdf	768aa102234b1599ab131caf7e5405b22bf92de52028879fa9e06af6c0cb5321
001RecibidoReparto.pdf	817c530bf4e7716d8bb91fdbe9a80e605af54c276ace60a2bf2063236baba29d
002ActaEntrega.pdf	998c83d5a3415b8a58e1ea0e76b5a1c5d3e74a9e6a607fbbd7eaedc3b3168b89
003ActaReparto.pdf	af1bb8a45d04a1106c9e59ade3dc6939e2b4617d90fd1e3c7936260dc77e5930
004Tutela.pdf	227d49fd1aa102f0c9f695b497b03d5c62125b857757905a89f43655a2cdb108
005ActaRepartoJuz15PenalBarranquilla.pdf	0deb839d9605ce347ea3bed4d3c2c2606b993b24bd202fafb1faf0801e11260f
006EscritoTutelaDeynerSanchezJuz15PenalBarranquilla.pdf	4610b545d9121ff1012b6cd46d76cba283547fd7c708f37af64abb8c9a271639
007AutoAdmisorioTutelaDeynerSanchezJuz15PenalBarranquilla.pdf	03e9c57cd0ccbef6918a38cfdc7ab3e6b3c88ae1e9ae8871e1dee08f3c6a77e1
008AutoOrdenaRemitirTutelaAcumulacion.pdf	3566b2afc255b1a8cb71ea4faf8f83edfab591e9c35abd9732b0b56b4e1613d0
009NotificacionAuto.pdf	6a732af8d6c3dbf1ac72c07eb672d19bfac9bb60981dfc692c8bb04b888ec271
010EnvioAutoAccionante.pdf	3b35b83a39ed9d0cec9036b6e250bcdd8402a64a722295211c449a236576733a
011SolicitudInformacionTutela.pdf	8f26f8cfe73d9c0d454becd8d896f642456eefb12f4a399838941ff0b2a3fde6
012RespuestaSolicitud.pdf	277704004fabd30dbd17648e61a871089b305a5a86c588ae096fdeec5788b157
013SolicitudyRespuestaPeticionAccionante.pdf	c9f3435b4f78674a7ca67724b1181ff4e57fe64c62d6180f89a44b897433b94d
014RespuestaJdo15Penal.pdf	97232fc0836f28bde996dd2c9211cd814c5628ab7c700d46d68f84707e704405
015AutoRechazaAcumulacionJdoBquilla.pdf	452cd90dffaca3b660f8f55a7152fbf36b1456563387d3639adb32fbbdeaa006
016AutoDeclaraConflicto.pdf	69431434323826c3da980f327e3918dda7328a41710195f80b678588d523c680
017NotificacionAuto.pdf	5c6d4543e7bcadc5b384770c19e319e937e8e8cc1f2b74e5fa32d16f736f4d9c
018EnvioAutodeclaraConflictoCorte.pdf	c9774156c8ca4177ca108366b80081261b500057a944d5d604513e9977cea2a8
AcusoRecibidoConflictoCompetenciaSG.pdf	7a656b4f575cd830e962f1c577610102a36fa3ea8dec15186da2e0010db6ea1

Diana Marcela Camacho Ruiz

**SERVIDOR JUDICIAL**